

**UNIVERSAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



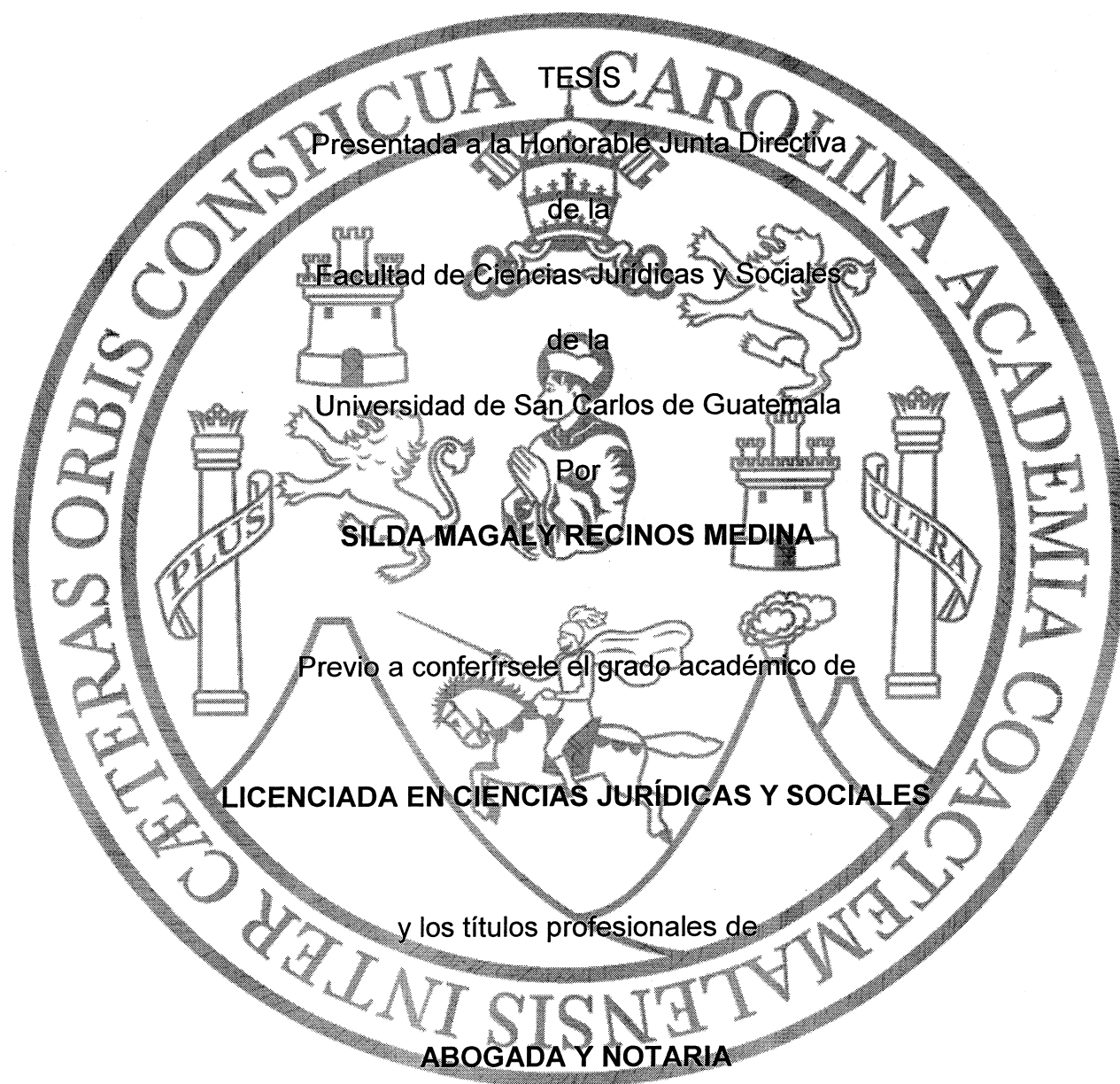
**EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU DESACTUALIZADA E INADECUADA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS**

SILDA MAGALY RECINOS MEDINA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU DESACTUALIZADA E INADECUADA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS**



Guatemala, septiembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara

Vocal: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Secretario: Lic. Julio Vinicio Franco Guerra

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Lilian Claudia Johana Andrade Escobar

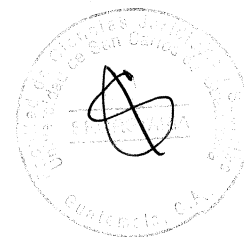
Vocal: Lic. Ragde Rivera Aquino

Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



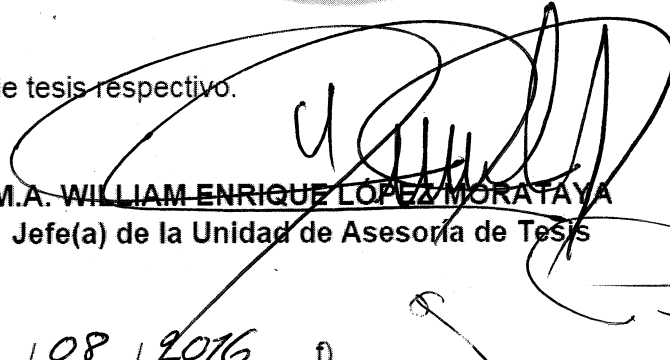
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO JOSÉ PAZ KROELL
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SILDA MAGALY RECINOS MEDINA, con carné 200943175,
intitulado CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE RESULTAN DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE FRENOS Y CONTRAPESOS DE LOS PODERES DEL ESTADO DE GUATEMALA; COMO
RESULTADO DEL ABUSO AL DERECHO DE INMUNIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIERE A LOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL CARGO QUE DESEMPEÑAN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

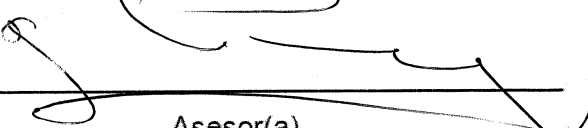
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 06 / 2016

Asesor(a)
(Firma y Sello)

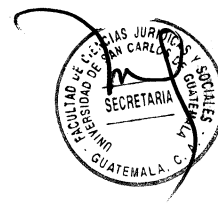

Lic. Otto José Paz Kroell
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



OFICINA JUÍDICA
LIC. OTTO JOSÉ PAZ KROELL
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 10312



Guatemala, 24 de octubre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller SILDA MAGALY RECINOS MEDINA, intitulado: **“CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE RESULTAN DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE FRENOS Y CONTRAPESOS DE LOS PODERES DEL ESTADO DE GUATEMALA; COMO RESULTADO DEL ABUSO AL DERECHO DE INMUNIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIERE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL CARGO QUE DESEMPEÑAN”** el cual fue modificado por: **EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU DESACTUALIZADA E INADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS**. Dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré necesarias, para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho artículo.

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la necesidad jurídica y social de implementar en la práctica un verdadero sistema de frenos y contrapesos de los Organismos de Estado en Guatemala.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fué acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos científico, analítico y sintético, así como el método deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos queda demostrado que es fundamental en la práctica proceder a la implementación de un verdadero sistema de frenos y contrapesos de los

Oficina: 13 Avenida 9-84 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 56339960

OFICINA JUÍDICA
LIC. OTTO JOSÉ PAZ KROELL
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 10312

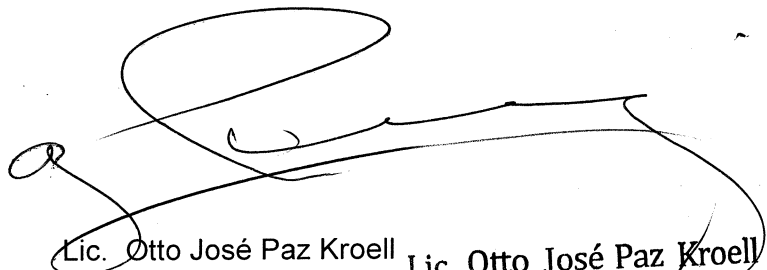


Organismos de Estado en Guatemala, por ello la necesidad de establecer una reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley del Organismo Legislativo para mejorar el funcionamiento del Estado.

- d) La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la Bachiller señala que en la práctica no existe una aplicación adecuada del sistema de frenos y contrapesos por lo que se hace necesaria una reforma a las normas que regulan a los organismos del Estado.
- e) La investigación se fundamentó en una amplia bibliografía en la que se consultaron suficientes libros, textos, ensayos y diccionarios jurídicos, así como el uso de la legislación que proporcionó el marco jurídico pertinente para establecer el rigor académico propio de un informe final de grado, así también en la conclusión discursiva se hace énfasis mediante la investigación realizada, la subordinación ejercida de unos Organismos respecto de los otros.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera efectiva con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, así mismo hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco tanto de los grados de ley como de afinidad que me una a la Bachiller SILDA MAGALY RECIÑOS MEDINA, por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite respectivo y sea discutido éste trabajo en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,


Lic. Otto José Paz Kroell
Abogado y Notario
Asesor de Tesis

Lic. Otto José Paz Kroell
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 10312



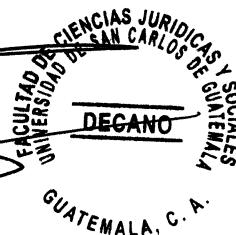
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILDA MAGALY RECHINOS MEDINA, titulado EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU DESACTUALIZADA E INADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme cada día una oportunidad de vivir, así mismo ser mi fuente inagotable de sabiduría y la fuerza en mis momentos de debilidad para alcanzar este éxito.

A MI PADRES:

Mario Aníbal Recinos Ramírez y Victoria de Jesús Medina Salazar, por ser un ejemplo en mi vida, y enseñarme a apreciar el valor de las cosas, a esforzarme por conseguir mis sueños basándome en primer lugar en el temor a Jehová así como a dirigirme con respeto y honestidad en mis actos.

A MIS HERMANOS:

Ángel Aníbal Recinos Medina; Selvin Orlando Recinos Medina y Erika Victoria Recinos Medina, porque sin ustedes mi vida no fuese la misma, gracias por el apoyo que de cada uno recibí, mismo que forma parte de este triunfo en mi carrera.

A MIS SOBRINOS:

Ángel Mario, Dylan Aarón, Brianna Isabella y Lucía Victoria, por ser angelitos en mi vida y una de mis motivaciones de superación. Gracias por llenar cada momento con sus risitas y travesuras, por sacar siempre una sonrisa en mis momentos de tristeza.



A MIS ABUELITOS:

Papito Benche, papá Chilo, mamita Tila y mamita Tona, por ser fuentes de sabiduría y pilares fundamentales en mi desarrollo personal y profesional, gracias a ustedes aprendí que la humildad, la honestidad, el respeto y el trabajo duro; son algunas de las bases para alcanzar el éxito.

A MIS AMIGOS:

Por formar parte en este recorrido de mi vida, que de una u otra manera ayudaron a mi formación personal y profesional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por compartir conmigo sus conocimientos, por el profesionalismo con que me brindaron su apoyo y por ser parte de mi formación e inculcar en mí los deseos de superación.

A MI FACULTAD:

Ciencias Jurídicas y Sociales, por fundar en mí las bases académicas que hacen hoy de mí una persona encaminada a defender mis ideales y poner en alto tan honorable profesión.

A MI ALMA MÁTER:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme formar parte de los profesionales de mi país y luchar por cambiar nuestra realidad.

PRESENTACIÓN

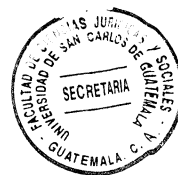


Con la tesis se pretende establecer el grado de objetividad y eficacia del sistema de frenos y contrapesos, así mismo puntualizar en qué medida se llevan a cabo en la práctica, pues debido a los constantes cambios de la sociedad, es menester actualizar la aplicación del principio de frenos y contrapesos, obedeciendo a las nuevas modalidades que así disponga cada Estado.

El trabajo de investigación se enmarca dentro de la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho administrativo por estar directamente relacionado con toda la sociedad guatemalteca y con los órganos del Estado, y el balance acaecido en la teoría de frenos y contrapesos, así mismo, se encuadra dentro del tipo de investigación cuantitativa toda vez que se analizan las causas de la falta de aplicación del principio de frenos y contrapesos.

La investigación se realizó en el contexto diacrónico y sincrónico comprendido en el parámetro temporal que abarcan los años 2015 al 2016, delimitando el ámbito geográfico en todo el territorio nacional de la República de Guatemala.

El objeto de la investigación es, delimitar el déficit que trajo consigo la nula o casi nula aplicación del sistema de frenos y contrapesos y dejar al descubierto las causas que lo provocan, siendo el principal sujeto de investigación el Estado de Guatemala y los órganos administrativos a través de los cuales actúa, así mismo, esta investigación pretende apoyar a la comunidad estudiantil en subsiguientes trabajos investigativos relacionados a la materia.



HIPÓTESIS

En la presente investigación se establece que el Estado de Guatemala, no aplica la teoría de frenos y contrapesos, constituyendo así, la variable independiente, de esta proposición se desprende la variable dependiente que señala la inaplicación del Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la prohibición de subordinación entre el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El principal objeto de esta hipótesis, delimitar el déficit que trajo consigo la nula o casi nula aplicación del sistema de frenos y contrapesos y dejar al descubierto las causas que lo provocan. El tipo de hipótesis establecida fue la operativa, así mismo se utilizó la hipótesis crítica y analítica que permite la predicción comprobable de la investigación a partir de un proceso de deducción y obtener conclusiones basadas en el estudio legal y científico realizado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se desarrolló el contenido del presente trabajo con base a la hipótesis de carácter dependiente, así mismo la hipótesis planteada fue comprobada a través del método cuantitativo y cualitativo los cuales fueron utilizados para analizar el accionar de los Organismos del Estado como objeto y sujeto principal de la investigación, se evidencia la existencia de una violación al principio de no subordinación dentro de los Organismos del Estado de Guatemala.

Se comprobó que la hipótesis ostenta de viabilidad, argumentación que se formuló con base a los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos y por consecuente se comprueba el poder que ejerce el Organismo Ejecutivo sobre el Organismo Legislativo y por ende, de este último sobre el Organismo Judicial, estableciéndose subordinación existente entre los tres Organismos del Estado.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

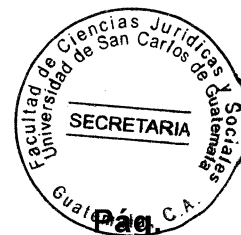
CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Evolución del Estado.....	4
1.2. Organismos del Estado.....	5
1.3. El Estado y sus formas de gobierno.....	7
1.4. El Estado y sus sistemas políticos.....	10
1.4.1. Sistema político autoritario.....	11
1.4.2. Sistema político presidencial.....	12

CAPÍTULO II

2. Sociedad	23
2.1. Estado y democracia	24
2.1.1. Estado republicano, democrático y representativo.....	29
2.2. La democracia en el Estado moderno guatemalteco.....	32
2.3. De regímenes autoritarios a presidenciales en Guatemala	33
2.4. Garantías y principios constitucionales dentro de un Estado	36

CAPÍTULO III

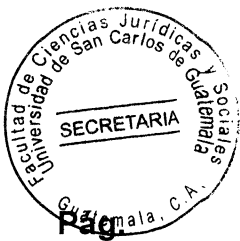


3.	De los frenos y contrapesos.....	39
3.1.	Importancia de los frenos y contrapesos dentro de un Estado.....	49
3.2.	Aplicación de los frenos y contrapesos dentro de un Estado.....	51
3.3.	Formas en que el Estado de Guatemala adopta y aplica un Sistema de frenos y contrapesos.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Sistema de frenos y contrapesos comparado, países en América que lo aplican.....	55
4.1.	Estados Unidos Mexicanos	56
4.2.	Estados Unidos de Norte América.....	57
4.3.	El Salvador.....	58
4.4.	Chile	58
4.5.	Principio de no subordinación entre los organismos de Estado.....	60
4.6.	Contexto actual del Estado de Guatemala en la aplicación de frenos y contrapesos.....	62
4.7.	Consecuencias derivadas de la aplicación de un sistema de frenos y contrapesos	67

CAPÍTULO V



5. El Estado de Guatemala y su desactualizada e inadecuada aplicación
del principio de sistema de frenos y contrapesos..... 75

5.1. Violación al principio de independencia del Organismo Judicial..... 77

5.2. De la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia..... 79

5.3. La Contraloría General de Cuentas, elección del Contralor General
de Cuentas 81

5.4. Ministerio Público, elección del Fiscal General de la República..... 83

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 91

BIBLIOGRAFÍA..... 93



INTRODUCCIÓN

De esta investigación emana la necesidad de brindar un instrumento científico y técnico que permita establecer si en Guatemala no se aplica a cabalidad el sistema de frenos y contrapesos, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y las consecuencias jurídicas de ésta inaplicabilidad por parte de los Órganos del Estado, y con ello, establecer la necesidad de una reforma constitucional integral.

Los objetivos del presente trabajo de investigación se enfocaron en establecer las consecuencias en la inaplicación de un sistema de frenos y contrapesos dentro del Gobierno del Estado de Guatemala, que son analizados tomando en cuenta los elementos propios de cada sistema de gobierno, mismos que fueron alcanzados.

En la investigación se comprobó la hipótesis que afirma que existen tanto ventajas como desventajas en la aplicación de un sistema de frenos y contrapesos y queda comprobado que el Estado de Guatemala no aplica tal principio, en virtud que existe subordinación entre un órgano y otro, en relación a los tres poderes del propio Estado. Los aspectos metodológicos de la investigación se centran en el análisis del contenido de libros recopilados sobre los tipos y sistemas de gobierno dentro del Estado de Guatemala, y específicamente sobre el origen, aplicación y aportes que brinda un sistema de frenos y contrapesos dentro de un Estado.

En el primer capítulo se describe el origen, la historia y la evolución del sistema y las formas de gobierno dentro de un Estado; en el segundo se destaca el sistema de frenos y contrapesos dentro de un Estado, así como la necesidad que éste sea respetado y sea consolidado en una democracia; en el tercero se analiza al Estado de Guatemala



frente al sistema de frenos y contrapesos comparado con la aplicación del mismo en el marco internacional, y los países que al igual que Guatemala hace uso de este sistema; en el cuarto capítulo, se establece un balance en las consecuencias que se derivan de la aplicación del sistema de frenos y contrapesos; en el capítulo quinto se analiza la responsabilidad directa o indirecta de instituciones del Estado en la aplicación del sistema de frenos y contrapesos.

Para la elaboración de esta investigación, se procedió a desarrollar diversos análisis pertenecientes al método analítico. Se aplicó el método deductivo en concordancia con el método científico, para proceder a la conceptualización, organización y desarrollo de la temática en general. La investigación se fundamenta en la realidad nacional que se vive en el Estado de Guatemala actualmente, así como de los últimos gobiernos que han pasado por los estrados del poder que el pueblo a través de su soberanía delega en los funcionarios que están al frente de cada órgano estatal.

Es necesario en esta investigación, aportar un marco científico y técnico que cuadyuve al analisis de la problemática estructural y organizativa del Estado *per se*, y recomendar la aportacion de nuevas soluciones, dentro del contexto que atañe el estudio a las nuevas generaciones de estudiantes de derecho; en virtud que el estudio debe ser extensivo y no restrictivo, y que tal condicion resulta ser necesaria para la busqueda de soluciones incluitivas e integrales para el mejoramiento del aparato administrativo, denominado Estado.

CAPÍTULO I

1. El Estado

La palabra Estado proviene del latín status que significa posición, situación, postura, actitud; surgió en la Época Moderna como consecuencia de la concentración de poder en manos de los reyes. En la actualidad, se denomina Estado “al conjunto de personas que viven en un momento dado en un territorio determinado, unidas por vínculos de distinta naturaleza (de nacionalidad, culturales, jurídicas, etc.) y bajo un poder soberano que es entre ellas. Estos son Estados de pleno derecho y forman parte de la comunidad jurídica internacional”.¹

Sin embargo, no fue hasta el Siglo XVI que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda una comunidad política estatal. “Le corresponde, pues, al Renacimiento el honor de haber implantado el nombre del Estado.”² Desde el atropello del, el Estado soy yo, manifestado como el más nocivo absolutismo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de julio de 1789. La Revolución Francesa dio paso a nuevas formas de poder, de gobierno, de pensamiento y de actuar, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas.

La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, que

¹ Serra Rojas, Andrés. **Diccionario de ciencias políticas**. Pág. 436.

² Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 44.

escribió en su obra el contrato social. Por su parte Platón expresa, la estructura del Estado y del individuo son iguales con lo cual analiza las partes del Estado, sus funciones y al ser humano mismo. Aristóteles en su aporte manifiesta, el Estado existe por naturaleza y por tanto es anterior al hombre, por no ser este autosuficiente y sólo podrá serlo respecto al todo en cuanto a su relación con las demás partes.

La palabra Estado tiene una gran variedad de significados, lo que conlleva a confusiones diversas, por tanto es necesario estudiarlas a fin de evitar errores, en términos jurídico-políticos, se le debe a Maquiavelo, su aporte al decir al inicio del capítulo I de su obra El Príncipe: “los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados.”³

La definición de un Estado responde a un concepto amplio, que involucra ciertas características como la forma de gobierno, la organización de los poderes públicos y sus interrelaciones, las estructuras socioeconómicas, las tradiciones, las costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones. Así mismo ha sido definido como una comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinando que se refiere a una forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva. La cual está conformada por un conjunto de instituciones, que tienen el poder de regular la vida de todos los habitantes de este territorio.

El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, porque los rumbos señalados cambiaron, como ya se mencionó, los procedimientos y formas gubernamentales, y también la nueva concepción del hombre, que se convirtió en

³ Maquiavelo, Nicolás. **La doctrina de Maquiavelo**. Pág. 145.



ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad.

Para definir lo que en esencia significa el término Estado tanto en su forma material como conceptual no se terminaría nunca, pues son muchas las concepciones que para el caso se sugieren y muchos los estudiosos y grandes pensadores que aportan sus conocimientos para dejar claro un concepto de Estado, sin embargo para concluir sobre las diferentes acepciones de este término, “uno de los temas primordiales de la Teoría del Estado consiste en elaborar el concepto propio del objeto de su conocimiento, el concepto del Estado. Podemos llegar a obtener este concepto en distintas formas. Una de ellas es mediante la generalización de hechos, mediante una inducción; tomamos los hechos que ocurrieron en el desarrollo de la Historia Universal, o bien los acaecidos en un periodo determinado de esta misma Historia, y con base en los mismos, como fundamento de una inducción, comparando los distintos Estados que existieron y existen, llegaremos a un concepto del Estado.”⁴

Definir el origen del Estado ha sido una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace ya mucho tiempo. Como consecuencia, encontramos diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto en la historia. Es difícil precisar el origen material del Estado como unidad colectiva o de asociación asentada en un territorio determinado, cuyo origen se ubica en la primera parte de la Edad Moderna, aunque es obvio que en la antigüedad griega y en Roma existieron instituciones con varios de los elementos que hoy forman parte del Estado.

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado, teoría política**. Pág. 189.

1.1. Evolución del Estado

El Estado a lo largo de la historia ha venido evolucionando, conforme la misma evolución de la humanidad, sus estatutos, su economía, su cultura, sus formas de gobierno así como sus gobernantes, basados en lo que fuera la esencia misma del Estado y de la forma en como grandes pensadores iniciaron esta figura. El establecimiento del Estado requiere de esquemas o modelos que a lo largo de la historia se han documentado en distintas formas y expresiones de organización que se ha instaurado por años en ciertos territorios y en diferentes grupos de personas moldeando así la convivencia humana.

Se puede afirmar que éstos sistemas emergentes de las sociedades, al establecerse y trascender en el tiempo, van adquiriendo ciertas reglas o leyes formales y materiales que a su vez van dotando de un cariz de regímenes, a las fórmulas de expresión. Así pues se puede resumir a largos rasgos que Estado es aquella organización particular y funcional, la cual tiene la función de velar por el bien común. Los atributos esenciales del Estado son así: población, territorio, gobierno y soberanía. Es decir entonces que para que exista un Estado, es necesario, la existencia de distintos componentes, siendo entre estas la existencia de instituciones políticas y sociales, sociedad civil, estado de derecho, entre otros componentes.

Se han desarrollado ciertas formalidades y sistematizaciones que las sociedades han adoptado y a esto se le conoce como Estado y, hoy en día, es internacionalmente reconocida la existencia de los Estados en el escenario internacional conformando organismos supraestatales en la búsqueda de beneficios comunes o colectivos. Se ha

buscado el establecimiento de dominación entre las diferentes clases sociales, estableciéndose el poder como el más fuerte de los pilares dentro de una sociedad, aunque si bien es cierto para que este establecimiento de poder se dé, se requiere de esquemas o modelos, esquemas que se han documentado y diferenciado a lo largo de la historia a través de expresiones de organizaciones que se han instaurado por años en ciertos territorios y en grupos homogéneos y heterogéneos de personas moldeando así la convivencia de la humanidad.

1.2. Organismos del Estado

Al hablar de un Estado y sus organismos merece gran relevancia partir desde un concepto amplio sobre qué es un organismo y cuáles son los fines de éstos; pues bien los organismos estatales son: “núcleo estatal al que se le encomiendan funciones públicas específicas para servir, a las cuales se les dota de un patrimonio propio y de las atribuciones autónomas correspondientes para su administración”.⁵

El Estado y sus organismos en la gran mayoría de países del mundo forman un solo cuerpo ya que el poder es distribuido en diferentes órganos que en conjunto forman una fusión de liderazgo, administración y equilibrio de poder, aunque tampoco se pueden dejar fuera países en los que aún hoy en día, como en la antigüedad esta distribución de poder sigue siendo singular y atribuida a una sola persona como lo es el Rey mencionando países como España e Inglaterra, en donde la monarquía es en quien se depositan estas facultades de gobernar claro con personal a su mando que ejercen diferentes funciones y ayudan de tal manera para poder equilibrar el reinado. En sentido amplio, se puede mencionar que es todo aquello, que envuelve un conjunto de

⁵ Mabel Goldstein. **Diccionario jurídico consultor magno**. Pág. 406.

instituciones que ejerce autoridad y participan en el ejercicio de la soberanía estatal y en general, a toda acción directiva en orden al bien común. Consistente en la dirección y conducción de la comunidad estatal al logro de fines esenciales, adoptando decisiones ante situaciones nuevas y únicas, satisfaciendo de manera regular y continua las necesidades colectivas, a través de los servicios públicos, esto es el ejercicio de atribuciones vinculadas con la dictación de normas jurídicas, que ejecutan o complementan las normas o leyes de cada cual.

En el caso de los países con un régimen político similar versan sobre un sistema de organismos para el control, ejecución y ejercicio de sus funciones, tal es el caso de Guatemala que cuenta con órganos u organismos encargados de la aplicación y manejo de la administración pública del Estado, en este tipo de Estados se encuentra dividida tal función en tres organismos, los cuales son: Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial; cada cual con funciones específicas en coordinación unos con otros.

En el caso del Organismo Ejecutivo las funciones de este son ejercidas por el Presidente de la República, el Vicepresidente y el Consejo de Ministros, así como por las demás entidades públicas correspondientes a este Organismo, el Presidente y Vicepresidente son elegidos por medio del sufragio universal y secreto, es competencia del Organismo Ejecutivo el ejercicio y la función administrativa, la función de ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada, así también es el Presidente el encargado de sancionar, promulgar así como cumplir y hacer que se cumplan las leyes, las que son creadas y aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala. El Organismo

Legislativo por su parte, es el poder u órgano del Estado a quien se le encarga la tarea de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo, este está conformado por diputados de las diferentes bancadas electorales, también elegidos mediante el sufragio universal y secreto.

Con base a la creación, promulgación y reformas legislativas, aporta su participación el Organismo Judicial, el cual es ejercido por la Corte Suprema de Justicia conformada por magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala, la función de este organismo está establecida en la Ley, la cual le confiere la potestad de administrar la justicia conforme lo dicte la Constitución y demás leyes, sus funciones se dividen en dos grandes áreas, el área jurisdiccional y el área administrativa, la justicia se imparte con apego a las normas vigentes positivas. Es de esta forma como el Estado divide sus funciones entre sus diferentes órganos para llevar a cabo la tarea de formar y fortalecer un país con bases sólidas que atiendan las necesidades propias de cada individuo y aportar al fortalecimiento de una democracia digna.

1.3. El Estado y sus formas de gobierno

La forma de gobierno de cada Estado dependerá de sus normas o leyes vigentes y positivas, aunque de manera global todos los Estados basan su forma de gobierno en un diseño de bienestar común ya que por diversos que éstos sean el principal objetivo es brindar a sus habitantes seguridad, salud, educación, fuentes de empleo, etc. La inclusión de los elementos de la democracia y representatividad, intrínsecos en la identidad estatal, conlleva innumerables implicaciones de orden político, jurídico y

social; entre ellas, resulta pertinente destacar al consenso y al dialogo como ingredientes sustanciales que deban sustentar las relaciones de los entes que ejercen funciones de gobierno entre los ciudadanos que lo conforman. La efectiva y eficaz manifestación de tales componentes constituye el elemento vital para consolidar un auténtico régimen estatal.

Existen muchas calificaciones para las formas de gobierno, para ello, a criterio del investigador, se enmarcan de la siguiente manera:

- a) Gobierno Autocrático: Este tipo de gobierno no respeta el ordenamiento jurídico de un Estado, puede ser; autoritario el cual ejerce el poder por medio de un dictador o por un grupo de partidarios, sin participación de los ciudadanos y que imponen ciertas conductas, o bien puede ser totalitario, este tipo de gobierno cuenta con las características del anterior sin embargo este impone una reglamentación uniforme de todos los ámbitos de la vida política, jurídica, social e intelectual.
- b) Gobierno Democrático: En el cual existe una participación ciudadana, básicamente es la forma de gobierno en que el pueblo ostenta la soberanía y este delega el poder de gobierno en sus representantes electos, esta puede ser directa que en la cual el mandato proviene del pueblo, las decisiones las toma el pueblo soberano en asamblea, no existen representantes del pueblo, sino, en todo caso, delegados que se hacen portavoces del pueblo, que únicamente emiten el mandato asambleario.

- c) De Asamblea: En ella el mandato proviene de un grupo de mandantes de la población; y la Parlamentaria, en donde la cual el mandato proviene de un grupo de representantes de la población por medio de un procedimiento jurídico.

Aristóteles por su parte brinda otra importante clasificación de las formas de gobierno quien las clasifica en puras e impuras, las primeras se pueden ver cómo; la monarquía, aristocracia y democracia, mientras que la segunda clasificación según Aristóteles se encuentra la tiranía, oligarquía y demagogia.

Como un tercer antecedente se encuentra Charles Louis, Barón de Montesquieu basado en la "Teoría de la división de poderes"⁶ establece las formas de gobiernos siguientes:

- a) República: En la cual el pueblo toma y busca el bienestar de todos los habitantes;
- b) Monarquía: En la cual gobierna solo una persona pero con respeto a todo el ordenamiento jurídico;
- c) Despotismo: En donde gobierna solo una persona pero sin respeto al ordenamiento jurídico.

Con la clasificación que se encuentra en el seno de éstos pensadores es pues el precedente quizá más acertado para poder ubicar los actuales gobiernos dentro de un marco específico. Otra clasificación que se encuadra dentro de las formas de gobierno y que no se puede dejar de lado en el estudio de las mismas, es el Gobierno de Facto; de hecho, este tipo de gobierno asume el poder por medio de la fuerza o la violencia, y

⁶ Ibid. Pág. 134

no han respetado el procedimiento legal establecido en la Constitución. En este tipo de gobierno, la población por un descontento general desaprueba la administración de un gobierno y decide derrocarlo, implantando otro gobierno, sin seguir las reglas de sucesión constitucional, lo cual puede llamarse como Insurrección popular.

A este también se le une otra clasificación que es el golpe de fuerza, en el que un grupo de personas de origen privado generalmente militares y que responden a un interés de la clase decide implantar un gobierno anulando al anterior. En contraposición a los anteriores se encuentra el golpe de Estado, en donde participan uno o dos de los poderes constituidos en contra del otro; como cuando el Poder Ejecutivo decide cerrar el Congreso, que es el pilar del Poder Legislativo.

1.4. El Estado y sus sistemas políticos

En general, el Estado es aquella organización particular y funcional del cuerpo político, el cual tiene la función de velar por el bien común. Los atributos esenciales del Estado son: población, territorio, gobierno y soberanía. Para obtener una explicación más explícita sobre un sistema político, se plantea la siguiente definición: "...el sistema político es el conjunto de los procesos de decisión que conciernen a la totalidad de una sociedad global, que resulta de una ideología o filosofía política que inspira a los gobernantes y a la organización constitucional del Estado."⁷ Es decir, para que exista un sistema, es necesaria la existencia de instituciones políticas y sociales, sociedad civil, estado de derecho, entre otros componentes.

⁷ Espinoza Toledo, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial**. Pág. 2.

El sistema político de un Estado responde a un concepto amplio, que involucra ciertas características como la forma de gobierno, la organización de los poderes públicos y sus interrelaciones, las estructuras socioeconómicas, las tradiciones, las costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones. Estado y sistemas políticos son dos conceptos que no se pueden manejar de forma separada, se define al sistema político como "...un conjunto de relaciones e interacciones por medio de las cuales se tiene la capacidad de procesar y tomar las decisiones que afectan a una sociedad e imponerlas legítimamente al conjunto, es decir, a los miembros del sistema. El sistema político no se reduce a las reglas que él se da a sí mismo ni a los principios que dice perseguir.

El sistema político es el resultado de la historia y de las contingencias de momentos particulares; oscila entre las aspiraciones sobre las cuales se construye y las dificultades que se le imponen.”⁸ Esa formalidad y sistematización que adopta la sociedad se conoce como Estado y, hoy en día, es internacionalmente reconocida la existencia de los Estados en el escenario internacional conformando organismos supraestatales en la búsqueda de beneficios comunes o colectivos.

Un sistema político es una estructura funcional que dota de dinamismo a una o varias organizaciones sociales para la toma de decisiones de trascendencia supraindividual o colectiva, en donde las relaciones de acceso y manteniendo del poder resultan determinantes.

⁸ Ibid. Pág. 178.

1.4.1. Sistema político autoritario

En el régimen autoritario existe un pluralismo político limitado no responsable; como se apunta; “No existe una ideología elaborada que lo guíe como el totalitarismo, sino que existen mentalidades distintas, que más bien defienden y justifican la estructura política existente sustentada por las costumbres y la tradición, estos regímenes se caracterizan por ser de élite donde un grupo de elegidos resuelve los problemas públicos sin consultar al pueblo. De tal modo este grupo elíptico busca la desmovilización de los miembros de la sociedad civil fomentando la apatía política, hasta donde lo les sea contrario a sus intereses. En la mayoría de los casos estos regímenes son radicalmente transitorios pues dependen de un líder carismático fundador de la élite que lo rodea; desaparecido el líder pueden derivar a un sistema democrático o totalitario.”⁹

Es menester connotar que este sistema político, es duramente criticado por las nuevas corrientes democráticas, y por ser éste, la antítesis de lo que busca un sistema político moderno, la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones políticas.

1.4.2. Sistema político presidencial

El sistema político presidencial, el centro de actuación política se concentra en una sola persona que es el Presidente, en cuya figura converge la función política como jefe de Estado la función administrativa o pública como jefe de gobierno. Este sistema encuentra su mejor ilustración en el caso estadounidense, en el que también se aprecian que el poder se extiende hacia actos concretos de carácter legislativo al

⁹ Nogueira, Humberto. **El Estado: sistemas políticos**. Pág. 389.

señalar que “en los Estados Unidos, el cargo incluye también una sustancial autoridad legislativa, dada por el veto la formulación y la conducción de la política exterior.”¹⁰ En Latinoamérica también tuvo aceptación el sistema político presidencial con ciertas modificaciones, al afirmar que “este modelo gubernamental fue inmediatamente adoptado por las naciones latinoamericanas, que después consiguieron su independencia de la Corona española; sin embargo, fue adquiriendo diversos matices, ya que la implantación de dichos sistemas en culturas tan distantes y menos desarrollados política e intelectualmente no permitió, para el caso centroamericano, la adopción de un sistema federal.”¹¹

“Las características de éste régimen son las siguientes: a) La función política y la administrativa o estrictamente gubernativa se concentra en la figura del Presidente; b) Los Ministros o Secretarios de Estado no son órganos de ejecución con responsabilidad de acto por la competencia, sino más bien cumplen una función consejera o asesora del Presidente quien toma todas las decisiones. c) El Presidente, en forma libre y directa, nombra o sustituye a sus Ministro o Secretarios, quienes tan solo son sus colaboradores. d) Los Ministros o Secretarios son nombrados por el Presidente de la República quien también decide sobre su remoción.”¹²

Maurice Duverger en su libro Los Partidos Políticos, hace referencia de tres grandes e importantes características como lo son: la separación de poderes, la concentración de poderes y la colaboración de poderes, señalado que la separación de poderes, significa

¹⁰ H. Siegan, Bernard. **Reforma constitucional: esbozando una constitución para una República que emerge a la libertad.** Pág. 20.

¹¹ Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno de Guatemala.** Pág. 62.

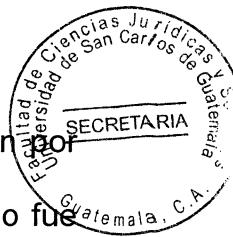
¹² **Ibid.** Pág. 63.

separarlos en tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad que un poder controle a otro poder y controlándose entre todos, evitar el abuso de poder.

La concentración de poderes, significa que existe una separación de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial pero las decisiones políticas la toma un solo organismo o una persona. Colaboración de poderes, significa que un organismo o poder trabaja con otro u otros, o que los poderes existen separados pero apoyándose recíprocamente. Presidencialismo o sistema presidencial, se entiende aquella forma de gobierno en el que la Constitución establece una división de poderes entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Jefe del Estado, además de ostentar la representación formal del país, es también parte activa del Poder Ejecutivo, como Jefe de Gobierno.

El principio de separación de poderes debe ser representado y consolidado en una democracia joven como la de Guatemala, ya que nuestro país después de más de 25 años de democracia, aún padece los problemas post conflicto interno, siendo un país en vías de desarrollo que comparte muchos de los fenómenos que aquejan a otras democracias latinoamericanas, como una autoridad frágil de la ley, la corrupción, el crimen organizado, altos niveles de pobreza y desnutrición, violencia, pocas oportunidades de desarrollo, así como desempleo, entre otros.

Un sistema presidencialista se puede afirmar que tiene sus inicios, a partir de la Constitución Política de 1985, y que ha perdurado en Guatemala con sus características propias y a la luz de un período de más de 20 años del sistema en cuestión. Una parte trascendental en la historia de Guatemala, fue el proceso electoral que tuvo lugar en 1990, el cual puso a prueba la funcionalidad del sistema electoral. En



estas elecciones los ciudadanos eligieron a sus representantes, se caracterizaron por una crisis institucional y de representatividad. “El papel de los poderes del Estado fue bastante trascendental, en el Organismo Ejecutivo se dejaban ver, el nepotismo, la corrupción y los escándalos.”¹³

Se entabla entonces un dialogo en la llamada Instancia Nacional de Consenso, así como la reacción unánime de rechazo de la comunicad internacional, posibilitando el restablecimiento del orden Constitucional. Debido a la creciente crisis de legitimidad, de desprestigio se hizo necesaria la depuración de los poderes públicos, así como las reformas constitucionales, se sometieron así a una consulta popular para su ratificación, tal como lo establece la Constitución, la cual se realizó el 30 de enero de 1994. Es muy importante destacar, que la Constitución Política de la República de Guatemala realizada en el año de 1985, establece un período presidencial de cinco años, el cual fue reformado a un período de cuatro años, el cual es pétreo, es decir que no se puede reformar.

Entre otras características del sistema presidencialista, está la existencia del cargo de Vicepresidente, como los Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Argentina, países donde el vicepresidente, en caso de renuncia, muerte o disposición del presidente, continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado, y con título presidencial. Los vicepresidentes son ahora también más conocidos y se busca en ellos que tengan una reconocida honorabilidad y que no hayan estado envueltos en escándalos judiciales o políticos .escándalos judiciales o políticos.

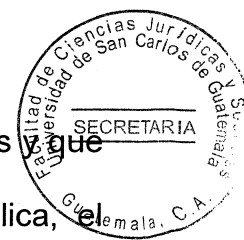
¹³ Azpurú, Dinorah; Blanco, Ligia; Córdova, Ricardo. **Construyendo la democracia en sociedades postconflicto**. Pág. 205.



En el caso específico de Guatemala, el vicepresidente de la República ejercerá las funciones en los casos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. El vicepresidente es el primero en la línea de sucesión para la Jefatura de Estado y Gobierno en caso que faltase el Presidente de manera absoluta. El vicepresidente será electo en la misma planilla con el Presidente de la República de Guatemala en idéntica forma y por el mismo período de mandato.

El vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario. “La verdadera función de la Vicepresidencia es sustituir al Presidente, esta función justifica el cargo, por tal razón, se identifica el cargo como una pieza de repuesto que inmediatamente suple al Presidente”.¹⁴ La ventaja del sistema presidencialista es que este sistema aplicado a Guatemala es la representación en una persona de la unidad de la nación que tiene un sentido profundo en un país como el nuestro que no ha encontrado consensos para las grandes decisiones de nación. En muchos países de América Latina, como en Guatemala, debido a los difíciles problemas sociales, políticos y económicos que generan crisis en los gobiernos, se puede llegar a considerar al sistema político presidencial como la forma de gobierno más importante en la época en que se vive. Al depositar el poder de decisión en un Presidente, el presidencialismo logra una conducción rápida, ejecutiva y enérgica del gobierno para la resolución de los problemas, sin eliminar el control del Congreso y de los tribunales. El Presidente no tiene responsabilidad ante el Congreso en el sentido que deba darle cuenta de sus decisiones y actividades políticas y

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 246.



administrativas; esto permite tener mayor independencia entre estos dos poderes y que independientemente de las decisiones que tome el Presidente de la República, el Congreso no podrá destituirlo, ni aún en el caso que cuente con la desconfianza o censura del mismo Congreso.

Una ventaja de este sistema es, para casos como Guatemala en donde existe una evidente falta de liderazgo y cultura política, que una persona pudiera asumir un liderazgo político para dirigir de una manera acertada el rumbo del país, el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos INCEP menciona, “los hechos políticos que han ocurrido los últimos 20 años en Centroamérica, nos han heredado una cultura política caudillista; es decir, que estamos acostumbrados a tener en nuestras organizaciones un jefe supremo, un jefe que controla toda la organización. Por eso muchas veces se confunde “el caudillismo con el liderazgo político, lo que ha hecho que la población elija gobiernos autoritarios, lo que también ha afectado el proceso democrático que se desarrolla en Centroamérica.”¹⁵

Una desventaja en el sistema presidencialista es que en algunos países en donde el sistema presidencialista, es la ausencia de responsabilidades de los Ministros de Estado, aunque en el caso de Guatemala, sí existe responsabilidad porque no solamente figuran como consejeros sino ejecutores de las políticas públicas. La concentración del poder en una sola persona respecto de todas y cada una de las funciones del Estado y del gobierno generan, a la postre, un desgaste institucional de la

¹⁵ Instituto Centroamericano De Estudios Políticos INCEP. **Cuadernos de formación para la práctica democrática número 4, liderazgo político para un nuevo siglo.** Pág. 12.

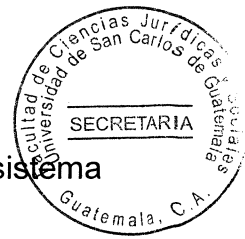


figura de la presidencia y presenta ciertas dificultades cuando no existe un sistema efectivo de descentralización de decisiones de poca envergadura.

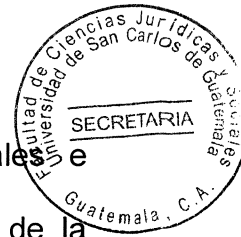
Es importante mencionar el período conocido como los diez años de primavera en Guatemala, el cual inicio con la elección democrática de Juan José Arévalo Bermejo en 1945, quien tuvo una visión humanística respecto a la aplicación de políticas públicas. En 1950 le sucedió en el poder Jacobo Árbenz Guzmán, quien siguió con esa política de apoyo a sectores populares; plasmando en la historia de Guatemala, la época de oro.

Entre los logros de la revolución de 1944, se puede mencionar la creación de la Reforma Agraria Decreto 900, las reformas en el sector salud y educación, con lo que se consiguió disminuir en gran porcentaje el analfabetismo rural. La creación del Código de Trabajo con el cual se logró defender los derechos laborales de los trabajadores, la formación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS y la creación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Con estos cambios dio inicio a una nueva etapa en Guatemala, en donde el fortalecimiento a las instituciones y al proceso democrático era una prioridad.

Sin embargo, luego de los 10 años de primavera, la política no tuvo la fuerza para dominar al poder militar y menos aún para contrarrestar el poder imperialista, lo que tuvo como resultado 36 años de enfrentamiento interno, causando según diversas estimaciones, unos 200,000 muertos y 1,000,000 de desplazados y refugiados, en donde se hizo nula la legalidad, deja como resultado un sistema político débil, un Estado incapaz de satisfacer las necesidades básicas de su población y un caos social

a punto de estallar. Guatemala cuenta con una experiencia política democrática de más de un cuarto de siglo, en donde la principal característica ha sido el contar con procesos cada vez más transparentes y confiables. La participación ciudadana se veía fortalecida y la sociedad civil cada vez más interesada en los aspectos públicos del país.

Lo anterior, parecía indicar que la democracia se enraizaba, abonada por un sistema de partidos modernos, comprometidos con principios y practicas democrática. Sin embargo; no fue así, los partidos políticos al liberarse de la tutela impuesta por el autoritarismo militar de las viejas dictaduras, comenzaron a fallar. La corrupción, la falta de respeto a los valores y prácticas como la rendición de cuentas, la ausencia de auditoría social, el clientelismo político, anulan toda identidad partidaria basada en la ideología y los han convertido en maquinarias electorales, que requieren de multimillonarias sumas de dinero, que sólo los grandes intereses corporativos pueden invertir. Es así como tenemos una inacabable transición a la democracia que supuestamente debió fortalecerse con la firma de la paz, pero a lo largo de toda nuestra historia republicana lo que menos ha existido son equilibrios, convergencias, esfuerzos conjuntos por salir adelante y dejar atrás problemas de antaño, al contrario hoy en día funcionarios públicos y empleados estatales ven como normal actos de corrupción, etc. A pesar de todos los contras las desventajas, ningún otro sistema ha logrado imponerse o al menos presentar nuevas opciones contraponiendo el sistema actual en América Latina, el Sistema Presidencialista, como todos los sistemas tiene sus fallas, sin embargo es el que ha sobrevivido a través del tiempo, no sólo en Guatemala sino también en el resto de América Latina y Estados Unidos.



Debemos señalar que en un país como Guatemala, los fenómenos sociales e históricos, obligan al crecimiento y concentración del poder en la Presidencia de la República, estos fenómenos influyen en que el Presidente de la República, sea una especie de señor feudal, revestido de excesivo poder político, capacitado para decidir sobre vidas y haciendas, como lo menciona el autor Jorge Mario Castillo González “El Presidente guatemalteco, no es un administrador, es un déspota que centraliza todo el poder posible y que participa en todas las decisiones. Personalmente”¹⁶.

Un elemento infaltable en el presidencialismo es el sistema de partidos políticos, que es el conjunto de partidos políticos y los elementos que caracterizan a esta estructura, siendo éstos: la cantidad de partidos políticos; las relaciones entre sí, las ubicaciones respectivas, ideológicas y estratégicas, como elementos para determinar las formas de interacción, así como las relaciones con el contexto en todos sus ámbitos.

El multipartidismo en Guatemala, se puede decir que parece ser común en la vida política de nuestro país, a partir del supuesto de que el sistema de partidos políticos es endeble, ya que existe una tendencia al multipartidismo basado en partidos prácticamente inexistentes o sumamente desestructurados que padecen de una alta volatilidad electoral. “Un número alto de instituciones partidarias que se combina con un muy bajo índice de pluralismo político, lo cual parece ser una mala combinación: muchos partidos que aparecen y desaparecen rápidamente, 59 desde 1989, más de 12 coaliciones partidarias que se comportan en la práctica como un partido diferente a quienes lo conforman, lo que elevaría la cifra a 71 agrupaciones políticas en 20 años,

¹⁶ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 238.

pero que, en su conjunto, representan a muy pocos sectores de la sociedad guatemalteca.”¹⁷

Las causas sociológicas y políticas que dan origen al multipartidismo en Guatemala. Desde el punto de vista social, el multipartidismo puede ser reflejo de una variada conformación clasista de la sociedad de que trate, con grupos de intereses identificados con claridad, que deciden organizarse para intervenir en la lucha electoral. Desde el punto de vista político, el multipartidismo responde a la representación de las diversas ideologías existentes. Cuando estas diversas conformaciones sociales, políticas y estructurales se mezcla con otros factores de carácter étnico, religioso o regional, es muy probable que se produzca un sistema de partidos múltiples.

La fortaleza del multipartidismo es que promueve mejor la representación de los diferentes intereses que existen dentro de un sistema político, pero a su vez, es su debilidad porque genera el riesgo de que puede provocar la atomización de la sociedad por cuestiones ideológicas, lo que se expresaría en una exacerbada e intransigente discrepancia entre las distintas posiciones. Considerando que además de las distintas fuerzas, ideologías, criterios, grupos, clases o cualquier otra cosa que se quiere representar por medio de un partido político, el multipartidismo guatemalteco obedece también a la facilidad con la que se puede crear un partido político.

La legislación guatemalteca establece un procedimiento para la creación de los partidos políticos, los cuales tienen que cumplir las formalidades que se establecen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 19, establece que los requisitos

¹⁷ Mack, Luis Fernando; y María Alejandra Erazo. **Cuadernos de información política número 4, “El desempeño institucional de los partidos políticos en Guatemala, FLACSO.** Pág. 8.

necesarios para inscribir a un partido político son pocos, además de ser relativamente fáciles de llenar.

Un ejemplo claro, puede ser el cumplimiento de la cuota de afiliados, tomando en cuenta que por lo menos la mitad del total de afiliados deben saber leer y escribir sin embargo para una estructura política bien organizada con miras a ocupar puestos de elección popular, debiese ser solamente agrupar a sus bases y son conseguir la cantidad de personas impuestas, lo cual en mucho de los casos no es así, ya que a mayor cantidad de afiliados legales, menor es el dominio total de los Secretarios Generales sobre el partido político.

CAPÍTULO II

2. Sociedad

No obstante que un sistema, un régimen y un Estado constituyen la parte formal y perceptible que caracteriza y reconoce la existencia de un grupo de individuos organizados, no debe perderse de vista que al interior de éstos existen diversas ideologías, cosmovisiones y expresiones sociales que desembocan en distintas formas de acción y participación política. Muchos son los factores que pueden incidir en la construcción social de un modelo o sistema político, tales como la idiosincrasia de un pueblo, las tradiciones ancestrales, la religión, la cultura y los procesos transculturales, la adscripción, anexión o absorción de territorios.

Para aproximarse en definitiva a la noción de los sistemas y regímenes políticos conviene dejar constancia de la parte más dinámica al interior de los mismos que, sin duda, lo constituye el gobierno el cual hace realizable y pone en funcionamiento a un sistema y, en suma, al Estado. Naturalmente, esa dinámica gubernamental, como se dijo, es dirigida por un líder político. Así, gobierno, Estado y sociedad conforman una relación intrínseca de la cual merece señalarse que las expresiones ideológicas de cada gobierno que transita por el Estado, imprime su propio sello y van dejando vestigios de sus rasgos políticos dentro de la estructura estatal.

Otro tanto van dejando los rompimientos constitucionales como ha sido la experiencia constitucional de Guatemala. Al hablar de sociedad es preciso pensar en un término que describe a un grupo de individuos enlazados por características en común por ejemplo, sus culturas, religión, costumbres e incluso su estilo de vida dentro de una

misma comunidad. Entonces bien las sociedades constituidas por poblaciones donde los habitantes y su entorno se integran e interrelacionan dentro de un contexto que les otorga una identidad y que comparten lazos entre los que se encuentran los lazos políticos.

Las sociedades han existido desde que el hombre comenzó a poblar el planeta, con sus propias formas de organización que a lo largo del tiempo ha experimentado variaciones, desde los inicios el hombre se organizaba de tal manera que aunque no existía una noción acertada o mayormente estudiada sobre un modo de vida, desde estas épocas se veía como prevalecía un poder o forma de vida jerárquica, en donde un jefe (ya sea por ser de los más fuertes, o más sabio), era en el cual se concentraba el poder; este sistema absolutista empieza a modificarse a través del tiempo y las modalidades adoptadas por sus habitantes esto mediante sectores quizá los más inferiores de ese entonces, inician a emprender un camino dentro de ciertos sectores de mucha relevancia sectores que tomaban parte en la toma de decisiones que conllevaban a cambios significativos, cambios como la tan ansiada democracia.

2.1. Estado y democracia

Un concepto clave cuando hablamos de sociedades y Estado, es la democracia. La democracia en su conceptualización más amplia es una forma de vida. Etimológicamente, democracia deviene del griego demos, pueblo; krátos, poder o gobierno, superó a las tradicionales monarquías o aristocracias que concentraban el poder unipersonal tanto en la figura del rey como en algunas familias económicamente

poderosas y con una posición socioeconómica por encima del resto de la población en los distintos territorios.

No existe consenso, incluso entre académicos, acerca del concepto de democracia, el cual en sí ha generado intensos debates a lo largo de los años. La definición más aceptada de democracia es la que la define como “el arreglo institucional para llegar a decisiones políticas en las cuales los individuos adquieren el poder de decidir por la vía de una lucha competitiva por el voto popular.”¹⁸

En otras palabras, la democracia es un sistema institucional, concebido para llegar a la toma de decisiones políticas, en el que los individuos sólo pueden adquirir el poder de tomar tales decisiones por medio de la competencia por el voto del pueblo.

Esta noción enfatiza en el factor procedimental de la elección de los representantes como la fuente de la legitimidad del poder político de los mismos y, por ende, como núcleo básico del concepto de democracia. “identificando las condiciones de procedimiento mínimas para un sistema democrático: a) funcionarios electos; b) elecciones libres e imparciales; c) sufragio inclusivo; d) derecho a ocupar cargos públicos; e) libertad de expresión; f) variedad de fuentes de información; y g) autonomía asociativa.”¹⁹ La democracia debe ir más allá de las elecciones libres, ya que deben desarrollarse paralelamente las libertades políticas básicas que hagan que las elecciones sean significativas. Se considera que “la existencia de un sistema legal que respalde y lleve a la práctica los derechos y libertades políticas es fundamental y que no puede pensarse en una definición de democracia que excluya esos elementos, ya que

¹⁸ Schumpeter, Joseph. **La verdadera democracia**. Pág. 102.

¹⁹ Espinoza Toledo. **Op. Cit.** Pág. 11.

evita que alguien o algunos ciudadanos se coloquen por encima de la ley.”²⁰ En este punto, se puede decir que las sociedades en la búsqueda por afianzar su lucha de gozar de las bondades de la democracia acudieron a la celebración de instrumentos internacionales dentro de los que destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para dotar de cierta certeza política y jurídica la decisión de vivir en democracia.

“Los principales instrumentos universales e interamericanos sobre derechos humanos reconocen la importancia de la democracia como valor y bien jurídico que determina la licitud de las restricciones de los derechos humanos.”²¹ La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su Artículo 29 lo siguiente: “en el ejercicio de sus deberes y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto a los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

La diferencia entre la democracia antigua con la democracia moderna se ha convertido hoy en día en un tema de estudio obligatorio, entre la democracia antigua como la moderna resaltan dos diferencias, una analítica y otra axiológica. Antiguamente el uso descriptivo, para el término de democracia se entendían la democracia directa; los modernos y la representativa, cuando se habla de democracia, la primera imagen que viene a la mente es el día de las elecciones, largas filas de ciudadanos que aguardan su turno para depositar su voto en las urnas, las televisiones de todo el mundo nos

²⁰ Astudillo M, Jorge. **Los sistemas políticos contemporáneos**. Pág. 17.

²¹ O'Donnell, Daniel. **Derecho internacional de los derechos humanos**. Pág. 746.

muestran una mesa electoral y un hombre cualquier, o el primer ciudadano, que ejerce su derecho o cumple con su deber de elegir a quien lo representará.

En conclusión, el tipo de sufragio con el que se suele hacer coincidir el hecho más relevante de una democracia de hoy es el voto, no para decidir, sino para elegir a quien deberá decidir. Cuando describimos el proceso de democratización que tuvo lugar en el siglo pasado en los diversos países que hoy se llaman democrático, se hace referencia a la progresiva ampliación, más rápida o más lenta siguen el país, de derecho de elegir representantes, o a las expansión del procedimiento electoral en partes del Estado.

Uno de los mayores teóricos de las democracias modernas, Hans Kelsen, considera que el elemento esencial de la democracia es, el método de selección de los dirigentes, o de las elecciones. Al respecto es ilustrativa, tanto así que parece inventada, la afirmación de un juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos con motivo de unas elecciones en 1902; la mesa electoral es el templo de las instituciones norteamericanas, donde cada uno de nosotros es un sacerdote, a quien se le confía el cuidado del arca de la alianza y cada cual oficia desde su propio altar.

Que luego los que entran en él no siempre sean la mayoría, es algo que sucede en todas las iglesias. Para los antiguos, la imagen de democracia era por completo diferente, al mencionarse la democracia pensaban en una plaza o en una asamblea en la que los ciudadanos eran llamados a tomar las decisiones que les correspondía, democracia significaba lo que la palabra quiere decir literalmente: poder del démos (pueblo), y no, como hoy, poder de los representantes del démos (pueblo). Que luego el termino démos, fuese definido de las más diversas maneras, como a mayoría los

muchos, la masa, los pobres contrapuestos a los ricos, y, por tanto, la democracia fuese calificada como el poder de la mayoría, como poder del pueblo y de la masa o de los pobres, no cambia en nada el hecho de que ese poder del pueblo, la mayoría, de los muchos, de la masa o de los pobres no era el elegir quien habría debido decidir por ellos, sino el de decidir ellos mismos.

“Se exalta a las personas que no sólo se ocupan de sus intereses privados, sino también de los asuntos públicos, y se tacha de ciudadanos inútiles a los que no se ocupan de esos menesteres”.²² Durante siglos, los conceptos de democracia no confluyen en una idea unitaria como sucede hoy, porque la democracia para los antiguos no se resuelve en los procedimientos electorales son perfectamente conciliables con las otras dos formas clásicas de gobierno, la monarquía y la aristocracia. Durante siglos se discutió si era mejor la monarquía hereditaria o la electiva, sin embargo por el simple hecho de ser electiva deja de ser monarquía. “No media gran diferencia entre la autocracia de un monarca hereditario, legítima por la fórmula de la representación, y la seudodemocracia de un emperador electivo.”²³ De tal manera que estas diferencias en cuanto al poder, ejercían de complicada gnosis para quienes gozaban del mismo.

Mientras hoy la elección es la regla y la participación decreta la excepción, tiempo atrás la regla era la participación directa en tanto que la elección era la excepción. Se puede decir lo mismo de otra manera, la democracia de hoy es representativa, a veces complementada por formas de participación popular directa; la de los antiguos era una

²² Bobbio, Norberto. **Teoría general de la política**, Edición de Michelangelo Bovero. Pág. 403.

²³ Luengo Tapia, H, Kelsen; L. Legaz y Lacambra. **Esencia y valor de la democracia**. Pág. 115.

democracia directa, a veces reforzada por la elección de algunas magistraturas. Todavía pocas décadas antes de la primera gran construcción de una democracia representativa como fue la de los Estados Unidos, al exponer los principios de la democracia Montesquieu plantea: “el pueblo que ejerce el poder supremo debe hacer por sí mismo todo aquello que pueda hacer bien; lo que no pueda hacer lo hará en nombre de sus ministros”; “el pueblo es admirable cuando realiza la elección de aquellos a quienes debe confiar parte de su propia autoridad”.²⁴ Tal precepto constituyó un pilar fundamental dentro del ejercicio de la democracia participativa.

2.1.1. Estado republicano, democrático y representativo

Para poder distinguir entre las acepciones de un Estado republicano, democrático y representativo, se debe partir desde la concepción que se tiene de estos términos por parte de grandes pensadores como Montesquieu, para lo cual se refiere: “La República en donde el pueblo en cuerpo ejerce el poder soberano, es una democracia. Si el poder soberano está en manos de parte del pueblo, se tiene una aristocracia. El pueblo, en la democracia, es soberano en ciertos aspectos; pues no puede ser monarca sino mediante su voto, que expresa su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. El pueblo que tiene el poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que pueda hacer bien: lo demás es preciso que lo hagan por medio de sus ministros. Por consiguiente, es máxima fundamental en tal clase de gobierno que el pueblo nombre a sus ministros, es decir, a sus magistrados. El pueblo es sumamente apto para elegir las personas a quienes debe confiar parte de su autoridad. Así como la mayor parte de los

²⁴ De Secondat. Charles Louis. Varón de Montesquieu. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 56.

ciudadanos, teniendo aptitud bastante para elegir, no la tienen para ser elegidos, de igual manera el pueblo, teniendo la capacidad necesaria para enterarse de la gestión de los demás, no la tiene para administrar por sí mismo. “Pero el pueblo peca siempre por exceso o por falta de acción. Unas veces con cien mil brazos todo lo transforma; horas con cien mil pies no avanza más que los insectos.”²⁵

Un Estado republicano, democrático y representativo viene siendo aquel que establece y mantiene un equilibrio entre libertad, transparencia, seguridad y gobernabilidad atendiendo a las necesidades colectivas de toda la población dentro de un Estado, con arreglo institucional para llegar a la toma de decisiones en las cuales los individuos adquieren el poder de decidir por la vía de una lucha competitiva por el voto popular.

Se debe quizá enfatizar sobre estas tres acepciones, para poder tener una noción clara y concisa sobre lo que debiera ser un Estado que dice ser partícipe de estas tres características, se tiene entonces la necesidad de estudiar estas tres acepciones, para ello se entiende que: cuando se habla de un Estado republicano es aquel en donde es el pueblo quien ejerce la soberanía, por medio de los gobernantes a quienes elige mediante el sufragio y para un determinado período en el cual se ocupan diferentes cargos, como por ejemplo; presidentes, ministros, diputados, gobernadores, entre otros.

Una importante característica de este tipo de Estados, es que tienen un conjunto de leyes fundamentales, en donde se establece la estructura de la sociedad, la forma de gobierno y los derechos de cada ciudadano y es pues quizá la característica más importante por el hecho de que todas estas atribuciones y obligaciones así como

²⁵ De Secondat. Charles Louis. Varón de Montesquieu. **Op. Cit.** Pág. 24.

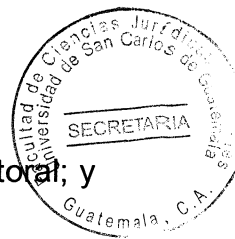
derechos de todos los individuos tanto gobernantes como gobernados se encuentran plasmados en la principal carta que es la Constitución.

Atendiendo a lo anterior se puede establecer entre los países con denominación de republicanos a Guatemala así como México, Argentina, Chile, por mencionar algunos.

En el caso de Guatemala se encuentra tal designación, en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente establece: "Estado de Guatemala... Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo."

Cuando afirmamos que un sistema es más o menos democrático que otro, la evaluación dependerá de lo que consideramos qué es una verdadera democracia, pero esas imágenes son el eco de las conclusiones alcanzadas en la esfera del pensamiento teórico y han sido moldeadas por diferentes definiciones, lo que la gente normal piensa refleja, a la larga, lo que los pensadores como Sartori han pensado previamente. "La democracia etimológicamente es la concebida en el sentido literal, original del término. La definición etimológica de democracia es así, simplemente, que la democracia es el gobierno o el poder del pueblo, en el marco básico aristotélico, la democracia es la forma degradada de, y opuesta a, la politeia, de lo que puede parecer como una ciudad buena." ²⁶ Pues bien, no simplemente se debe ver el significado de democracia desde un solo contexto sino más bien, desde distintas perspectivas tal como lo hace Sartori en su obra teoría de la democracia, al separarla desde diferentes nociones; definidas

²⁶ Sartori, Giovanni. **Teoría de la democracia**. Pág. 41.



como: "a) democracia directa; b) democracia de referéndum; c) democracia electoral; y d) democracia representativa."²⁷

De esta cuenta se hace constar que la democracia viene a ser todas aquellas decisiones que se toman en representación del pueblo, concesiones que toman las personas que representan al Estado en beneficio de sus habitantes y que han sido puestos en tal poder por el mismo pueblo. Se pueden ver entonces, los alcances y atribuciones que tiene un Estado que cuenta con estas características, al denotar que es pues un Estado que gobierna a través de sus gobernantes, por designación del pueblo que los ha llevado a tal poder a través del sufragio, y de elecciones libres para que por medio de estas elecciones democráticas sean los representantes del mismo.

2.2. La democracia en el Estado moderno guatemalteco

La transición del autoritarismo a la democracia generó en la ciudadanía guatemalteca, gran cantidad de ilusiones ya que por primera vez en la historia reciente, la democracia iba a ser el modelo de gestión a seguir. Es así como "inició el proceso para el retorno del Gobierno Civil, que duraría dos años y medio, mediante la elección de una Asamblea Constituyente en 1984, el proceso de redacción de la nueva constitución en 1984 y 1985 y las elecciones presidenciales y de diputados en 1985."²⁸

Durante el periodo de 1984 y 1985 la represión disminuye y el cambio político continua y así el 19 de enero de 1984 el gobierno de Mejía Vítores emite el Decreto-Ley 3-84,

²⁷ **Ibid.** Pág. 150.

²⁸ Jones, Susane. **La batalla por Guatemala.** Pág. 170.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, que organiza el proceso electoral, “el primer paso fue a elección de la Asamblea Nacional Constituyente en junio de 1984 (...) las elecciones que dieron la mayoría de votos a la Democracia Cristiana, por lo menos estuvieron libres del abierto fraude e intervención militar, que habían caracterizado a las elecciones desde 1970...”²⁹ El proceso eleccionario se consolida con la elección del civil Marco Vinicio Cerezo Arévalo; como lo describe acertadamente Sergio Morales al expresar que “las elecciones de 1985, prepararon el camino para el gobierno civil de Vinicio Cerezo y para la primera apertura política de la historia reciente en Guatemala.”³⁰

En teoría, el gobierno civil restauró en Guatemala el imperio de la ley y una cierta forma de pluralismo político. La reducción de la violencia del Estado, el funcionamiento de varios partidos políticos y la posibilidad de ejercer los derechos individuales que garantizaba la Constitución, fueron factores que mitigaron la política puramente represivas del pasado y que fueron recibidas como mejoras. Las nuevas reglas de juego permitieron la expresión controlada, mediante huelgas, protestas y elecciones, de las aspiraciones populares de obtener derechos democráticos y justicia social. Sin embargo, las esperanzas que el sistema, por sí mismo, podría solucionarlo todo y rápidamente, se vieron frustradas por múltiples razones: pasividad o incapacidad para fortalecer instituciones, abuso, poca participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, ausencia de liderazgo político, dificultad de prescindir del autoritarismo, corrupción, y crecimiento de los ya altos índices de violencia e inseguridad.

²⁹ **Ibid.** Pág. 172.

³⁰ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala.** Pág. 69.

2.3. De regímenes autoritarios a presidenciales en Guatemala

La distinción entre un poder autoritario y uno democrático, se ha visto, con el correr de los años, no viene dado precisamente por el caudillismo, pues se ha constatado en época reciente que algunos sistemas presidencialistas acusan actos, signos inequívocos o políticas sistemáticas de caracteres totalitarios que han puesto en crisis los distintos panoramas políticos en donde ha acontecido, algunos lo han hecho adentro de sus territorios como el caso de Venezuela, en donde se ha llegado al punto de expulsar a empresarios tanto nacionales y extranjeros, censurar a la prensa y otros medios de comunicación, nacionalizar empresas privadas nacionales como CEMEX de México y RCTV, que era el canal de televisión más grande del país, entre otras acciones en contra de la propiedad.

Asimismo, en el año 2009 lanzó un referéndum llamado Referéndum Aprobatorio de la enmienda constitucional, para reformar la Constitución Política de Venezuela y así permitir la reelección indefinida, cuando antes solamente se permitía una sola reelección. Esta lectura política obtenida de la observación histórica de ésta era democrática permite situar el caudillismo como la base de los sistemas autoritarios y al presidencialismo, sin embargo, como la base de los sistema emergente de frenos y contrapesos pues en el contexto del sistema presidencialista siempre se logra apreciar, con más o menos fuerza política, un parlamento y un sistema judicial, entre órganos de control social, político y jurídico.

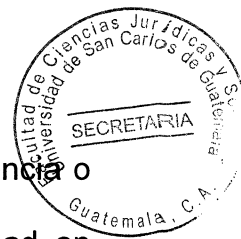
Asumida la postura de que a pesar de que un sistema de diseño democrático con elecciones libres puede llevar al gran líder político a valerse de actos autoritarios para

mantenerse en el poder, con lo cual, presidentes o golpistas pueden llegar a totalizar en su provecho todo un sistema, es importante dejar constancia de cuáles son las características de un sistema totalitario en función de la lógica de la alternabilidad del poder y, por ende, del periodo presidencial.

Así, como las características más comunes de un sistema totalitario que se acerca a la transgresión de la alternabilidad en el poder se pueden citar: a) Restricción a la libre emisión del pensamiento; b) la concentración de los recursos financieros del Estado para la sucesiva campaña electoral que el jefe de Estado realiza para perpetuarse en el poder.

Sustrayéndose de la obligación política de la oposición y de los grupos sociales que inciden en la anulación política de la oposición y de los grupos sociales que inciden en la política del Estado; de intentos de reformar leyes, normalmente la Constitución Política que es la que resguarda la institucionalidad, para perpetuarse en el poder y permitir, según el caso, la reelección para continuar en el poder; e) Manipular el andamiaje de seguridad y certeza electoral desde los procedimientos hasta las instituciones políticas más sólidas definidas para garantizar el uso legítimo del poder político.

Debido a la historia política de Guatemala, a sus dictaduras, regímenes autoritarios y totalitarios, golpes de Estado, inestabilidad política, dictaduras, etc. El Artículo 187 de la Constitución Política de la República trata de prevenir el continuismo de una persona y su perpetuación en el poder, prohibir la reelección presidencial. Además de prohibir la reelección presidencial, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el



Artículo 186, incluso prohíbe a ciertas personas poder ser candidatos a la presidencia o a la vicepresidencia del país, esto con la finalidad de conservar la alternabilidad en Guatemala. Hasta cierto punto, la finalidad de la Constitución Política de Guatemala, es buscar castigar a los líderes políticos o cualquier otro tipo de liderazgo, que a través de medio no democrático o ilegal hayan ocupado la presidencia o vicepresidencia de Guatemala, alterando el orden constitucional establecido. Es importante señalar, que la Constitución de la República de Guatemala, no le prohíbe al Vicepresidente poder ser candidato a la Presidencia, siempre y cuando no esté optando al cargo en el periodo presidencial en que fungió como vicepresidente. Es decir, un ex Vicepresidente puede ser candidato presidencial con por lo menos un periodo de diferencia de cuando estuvo en el cargo. Sin embargo, este caso nunca se ha dado en el caso de la historia política de Guatemala.

El hecho que ningún ex Vicepresidente haya sido siquiera candidato presidencial, y mucho menos presidente, deja en claro el desgaste que el hacer gobierno conlleva. Muchos ex Vicepresidentes y ex Presidentes, en el mejor de los casos, no se encuentran en el país por motivos personales, otros pocos, no pueden regresar por problemas que sostuvieron durante su administración, que es el caso de Jorge Serrano Elías, un ex Presidente en la cárcel, Alfonso Portillo, y muy pocos aún se encuentran en la palestra política, caso de Álvaro Arzú. El hecho que ningún ex Vicepresidente nunca ha participado en elecciones presidenciales el periodo siguiente de hacer gobierno, ni tampoco después, y que casi todos los ex Presidentes cuentan con un desgaste muy grande para poder ser candidato a la presidencia, nos explica por qué en nuestro país la posibilidad que un gobierno repita es muy baja.

2.4. Garantías y principios constitucionales dentro de un Estado

Para que exista un Estado que pueda brindar las formas de vida que dignifiquen a todos sus habitantes se hace necesario la existencia de condiciones que garanticen de manera verídica lo que en sus normas y/o leyes conforman.

Para ello se debe tener claro qué son los principios y qué son las garantías constitucionales de un Estado; entonces, cada Estado contiene sus propios principios y garantías dentro de sus normas vigente-positivas, pero para ello se debe profundizar en lo que cada uno significa, su función y así mismo su alcance dentro del Estado; se puede establecer que un principio es la clara y evidente proposición no susceptible de ser demostrada sobre la cual se funda una valoración determinada de justicia de una sociedad y que generalmente estará contenida en las normas jurídicas de un Estado, el cual tendrá su origen en el sistema de valores vigentes de una comunidad política y que es plasmada por el legislador para cumplir con la función de dirección, interpretación e integración de normas.

Estos principios plasmados en las leyes o en la misma Constitución son las que dan paso a las garantías legales y constitucionales, las que se clasifican en individuales, sociales y Estatales. Un principio siempre será la base y fundamento de una garantía, la cual actuará como una institución de seguridad y de protección a favor de los individuos, de una sociedad o de un Estado en general, que cuenta e instala los medios necesarios para hacer efectivo el goce y disfrute de los derechos plasmados en ley o generalmente en la Constitución, así como de las obligaciones propias de cada individuo que conformaran el marco de un verdadero Estado democrata.



La diferencia entre un principio y una garantía es su forma de cumplimiento ya que un principio será obligatorio siempre y cuando se encuentre dentro del marco de la ley, de lo contrario es únicamente una guía de actuación del individuo, por otro lado las garantías sí son de cumplimiento obligatorio debido a que se encuentran plasmadas dentro de los normativos estatales a tal punto que su incumplimiento puede causar la constitución de un delito. De este modo se puede tener una clara concepción sobre las garantías constitucionales, que van a ser siempre aquellos medios o instrumentos que la constitución pone a disposición de todos los habitantes dentro de un Estado y que a su vez sirven para sostener y defender los derechos de cada individuo frente a las autoridades, y/o grupos sociales, así mismo para disponer de los medios que hacen efectivo el goce de estos derechos.

El derecho establece los medios para la eficacia de estos principios y garantías. Así el legislador constituyente, en la ley reguladora de las garantías de amparo, exhibición personal, entre otras, y más significativamente en la constitución, en el caso de Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala, proclama que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida, a fin de asegurar el régimen de derecho, y establecer un verdadero Estado de derecho.

CAPÍTULO III

3. De los frenos y contrapesos

La separación de poderes o división de poderes, es un orden y distribución de las funciones del Estado, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto. Junto a la consagración constitucional de los derechos fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de derecho moderno.

De manera moderna la doctrina denomina a esta teoría, en sentido estricto, separación de funciones o separación de facultades, al considerar al poder como único e indivisible y perteneciente original y esencialmente al titular de la soberanía; nación o pueblo, resultando imposible concebir que aquél pueda ser dividido para su ejercicio.

El término de pesos y contrapesos proviene del constitucionalismo anglosajón, *Checks and balances*, controles y contrapesos, se requiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una rama limitar a otra. Es utilizada para prevenir que una rama del poder se convierta en suprema, y para inducirlas a cooperar, los sistemas de gobierno que emplea la separación de poderes se crean típicamente con este sistema. Así pues, cada país que emplee la separación de poderes tiene que tener su propio mecanismo de pesos y contrapesos, porque cuanto más se aproxime un país al sistema presidencial, más controles existirán entre las distintas ramas del poder, y más iguales serán en sus poderes relativos. Independientemente de su régimen, sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones, en la vida del Estado, tiene que haber determinadas manifestaciones de actividades imprescindibles, que no

pueden faltar, pues si desaparecen, si faltan, se destruye la vida misma del Estado, pues a través de esas funciones, por medio de esa actividad, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.

Para que un Estado pueda realizar sus fines, tiene que actuar, tiene que desarrollar actividad. Esta actividad fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica inmediata. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos y así en la vida del Estado, en el desarrollo de su actividad, se encuentran las funciones fundamentales como lo son, la organización estatal en la cual tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Es necesario en todo Estado, que existan diferentes funciones u organismos dentro del mismo, por lo cual, se dé un verdadero Estado se debe delimitar las funciones y equilibrio de cada uno. Se señala que son esenciales a toda Polis los “órganos deliberativos”, entendiendo por esto la función legislativa, los “órganos de la magistratura” y los “órganos judiciales”.³¹ Desde la época de los romanos se establecen dos clases de poder; el poder de hacer; que en aquel tiempo era atributo de los patricios y el poder de impedir; que era atributo de los tribunos de la plebe. Ese juego fue una primera forma de equilibrio, antecesor de los frenos y contrapesos del constitucionalismo posterior. El origen de este término, frenos y contrapesos se remonta pues a muchos años atrás, es atribuido a grandes filósofos de la antigüedad, y

³¹ Porrúa Pérez. **Op. Cit.** Pág. 392.

para poder desarrollar su origen se debe partir de ciertos conceptos en los cuales se basa esta teoría de frenos y contrapesos para poder de esta forma tener una visión clara y concisa de lo que para estos filósofos fue el poder darle valor y poder aportarla para que hoy en día sea una de las más fuertes bases para que se dé un verdadero estado de derecho.

Tal como se encuentra en el pensamiento moderno, esta teoría de las funciones del Estado no fue profundizada y expuesta en su completo alcance, sino hasta épocas muy posteriores, por dos pensadores fundamentalmente: Locke y Montesquieu, se encuentra la teoría de la división de poderes de Montesquieu es a éste pensador el que merece el mérito de haber proporcionado una base científica de valor jurídico a la teoría de la división de poderes, de la separación de las diversas funciones del Estado de acuerdo con su contenido, corresponde a Locke y, sobre todo, a Montesquieu, que la llevó a su mayor extremo, observando los vicios que existían en el funcionamiento de las instituciones parlamentarias en Francia comparándolas con las de Inglaterra.

Montesquieu tomó en consideración la preponderancia que tuvo en Francia el monarca en los Siglos XVII y XVIII sobre los Estados Generales, que constituían entonces el órgano legislativo y que no funcionaron por no ser convocados por los reyes, y en consecuencia, la preponderancia de éstos era absoluta. En base a esa situación Montesquieu se dio cuenta de la situación política inglesa, en la que el poder de los reyes mermaba constantemente, a medida que paralelamente acrecía el poder del parlamento.

Esas observaciones históricas dieron base a Montesquieu para elaborar su teoría, buscando un mayor equilibrio entre los poderes, aun “cuando consideraba que; siempre debería haber mayor predominio del legislativo.”³²

Con el objeto de establecer ese equilibrio, se menciona que: “ha de procurarse la división de poderes de acuerdo con el contenido de sus funciones” ³³, fijando con claridad sus respectivas esferas de competencia, evitando las interferencias de la actividad de unos en los campos correspondientes a los demás.

La teoría de Montesquieu tuvo una gran influencia en el pensamiento y en las instituciones políticas de su tiempo. Sin embargo, no fue aceptada en su integridad, no se conservó pura, sino que posteriormente sufrió modificaciones. Pero, también cristalizó en textos positivos; y es entonces cuando es aceptada por diferentes constituciones. Esta teoría de este famoso pensador, fue aceptada en primer lugar por las constituciones de los Estados Unidos y de Francia, en las que se afirmó que no existe constitución política si ésta o se apoya en la separación de poderes.

Son muchas las ventajas que según este pensador se derivan de este sistema de división de poderes, entre las cuales se encuentra como primer lugar, la eliminación del peligro de que un órgano ignore cuál es el campo preciso de sus atribuciones. Esto se suscita sobre todo en el Organismo o Poder Ejecutivo, que en su mayor parte absorbe o puede absorber las funciones del legislativo, lo que podría convertirlo en dictador. Para obtener un equilibrio que se traduzca en un prudente ejercicio del poder, en un balance de poderes, en el que un poder sirva de freno y de control al otro así como de repartir y

³² De Secondat. **Op. Cit.** Pág. 392.

³³ **Ibid.** Pág. 392.

ejercitar la soberanía dentro de un mismo plano de igualdad, entre los órganos del Estado es entonces donde se tendría una verdadera división de poderes, plena soberanía y una democracia transparente, y es lo que se conoce como la teoría de los frenos y contrapesos de un Estado. A este respecto se añade: “un poder vigila y controla la actividad del otro, en atención a su recíproca vigilancia, en virtud de que estando perfectamente delimitados sus campos, cada uno dentro de su propia esfera evitará salirse de ella y que los otros poderes puedan también inmiscuirse dentro de su correspondiente esfera de competencia.”³⁴

En este sentido se ve y se examina la importancia que conlleva esta división o delimitación de poderes a la que Montesquieu define como la teoría de los frenos y contrapesos del Estado, se define claramente las ventajas que de esta división se derivan, ya que un poder no será ni debe ser superior a otro simplemente debe servir como un balance y un contrapeso que subsista para una perfecta actuación.

De esta cuenta queda claro el campo de competencia de la actividad estatal, y de como todos los habitantes de un Estado se aseguran por así decirlo contra las malas acciones que se pudieran presentar en el ejercicio del poder dentro de un Estado, pues es de suma importancia puntualizar que el poder ejercido por los diferentes órganos estatales deberá manifestarse y basarse a través o en las normas vigente-positivas del mismo Estado normas que surjan del o los órganos estatales encargados de esa función, y en caso de duda, otro órgano defina o establezca la norma más precisa que se requiera aplicar. En el caso de Guatemala el órgano encargado de la función de legislar las normas que rigen a todos sus habitantes y en caso de duda o discrepancia

³⁴ **Ibid.** Pág. 394.

entre lo que debiera ser y lo justo pues son los Organismos Ejecutivo y Judicial los que tendrían que intervenir ante tal acción y resolver conforme las normas lo que fuere más acorde a la situación. De esta forma con esta distribución de poder y de labores de cada organismo existe la posibilidad de que dentro de un Estado haya una buena y mejor aplicación y ejercicio del poder, lo cual brinda a los habitantes del mismo la seguridad y confianza que el poder no será usado arbitrariamente ni de una manera déspota, sino a través de mecanismos justos e igualitarios tanto para gobernados como para gobernantes.

Atendiendo a la teoría que expone Montesquieu en su obra *Espíritu de Las Leyes*, y lo que representa ha sido esta adoptada por la mayoría de las constituciones de los estados modernos, aunque de diferentes formas, la doctrina de Montesquieu, según Porrúa Pérez, con el transcurso del tiempo ha surgido precisiones, moderaciones e integraciones; es decir, ha cristalizado en textos positivos que no la han adoptado de manera absoluta, sino que siguen lineamientos adaptándola a circunstancias prácticas que la hacen de más valor. Y que mientras Montesquieu habla siempre de poderes, en sentido objetivo o sustancial, esto es, como funciones, la doctrina moderna toma en cuenta cierto sentido subjetivo y habla de; “un complejo de órganos estatales definidos o estructurados por el orden jurídico, para el ejercicio de la competencia que les atribuye, de tal manera que los poderes resultan formados por un conjunto de órganos a los cuales se atribuye algún conjunto de las funciones del Estado.”³⁵

Principalmente se debería partir con un concepto amplio sobre lo que es un Estado, sin embargo esta definición se encuentra enmarcada en el primer capítulo, por lo que se

³⁵ **Ibid.** Pág. 394.

hace innecesario redundar en él. Sin embargo otro concepto de relevancia es el concepto de poder, pero lo que desde el punto de vista político se define como,...la suprema autoridad que rige los destinos de una nación. En los sistemas democráticos de tendencia presidencialista, el presidente, máximo representante del poder ejecutivo, es quien asume y ostenta todo el poder de decisión y de coacción del Estado en el cual se desempeña como tal.³⁶

Desde un punto de vista más amplio, el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre, entonces, sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, la libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto, muchas veces el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado, el cual podría oprimirlo mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentalmente las de dar las Leyes, la de poner en práctica estas leyes en forma general y más particularmente, con la finalidad de resolver conflictos y la administración del aparato de gobierno, funciones que durante el antiguo régimen eran monopolizadas en la sola entidad de la monarquía absolutista a la cual se le atribuía la práctica del despotismo.

Enmarcando todo lo anterior se muestra en si la necesidad que existía de reformar la modalidad de ejercer el poder, la importancia de prever una distribución de las

³⁶ Villalever, Gabriel. Ensayo sobre la política. <http://www.definicionabc.com/politica/poder.php>. (Consulta: 24 de septiembre de 2016).

atribuciones del poder, que en la antigüedad era designada a una sola entidad, la que podía disponer a su juicio todo lo necesario para la protección de sus habitantes, más no el trato igualitario y justo para cada cual.

Así pues, es como filósofos deciden ver más a fondo esta particularidad y es a partir de allí que se empieza a concebir la idea de una separación de poder que hasta entonces se encontraba dentro de un cuadro singular y atribuido a una sola entidad. Se desarrolla así la teoría de la separación de poderes, la que se acuña en la obra de Montesquieu, del Espíritu de Las Leyes, que se inspiró en la descripción que los tratadistas clásicos hicieron de los sistemas políticos de la Antigüedad y en la experiencia política contemporánea de la Revolución Inglesa del Siglo XVII. Prominentes autores de la ilustración francesa, como Jean-Jacques Rousseau, o de la Independencia de los Estados Unidos, como Alexander Hamilton, también teorizaron sobre esta particular idea de democratización.

De esta manera y para prevenir que una rama del poder se convirtiera en suprema, y para inducirlas a cooperar, los sistemas de gobierno comienzan a emplear la separación de poderes y se crean típicamente con un sistema de *checks and balances*; controles y contrapesos. Este término proviene del constitucionalismo anglosajón, pero, como la propia separación de poderes, es generalmente atribuido a Montesquieu.

Checks and balances, se refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra, para que exista una igualdad de poder dentro de los organismos a los cuales se les atribuye el poder de dirigir un país, por ejemplo, se puede mencionar que mediante el veto que el presidente tiene sobre la legislación

aprobada por el congreso, o el poder del congreso de alterar la composición y jurisdicción de los tribunales. Cada país que emplee la separación de poderes tiene que tener su propio mecanismo de *checks and balances*, pues estos controles y contrapesos van a depender propiamente de la estructura y recursos de cada país y no simplemente como una copia del país vecino. Es por eso que cuanto más se aproxime un país al sistema presidencial, más controles existirán entre las distintas ramas del poder y más iguales serán en sus poderes relativos.

Los principios ilustrados fueron adoptados por las corrientes del liberalismo político. Conjuntamente con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la división o separación de poderes se convierte en elemento fundamental de lo que se dio en llamar Estado Liberal y que, a la vez, configura el elemento base del constitucionalismo moderno.

Para poder establecer los antecedentes respecto a esta teoría de Frenos y Contrapesos, al igual que como se puntualizó en el apartado anterior existen diferentes puntos de los cuales se deriva esta teoría, como lo es los diferentes enfoques que le han dado pensadores como Montesquieu y Locke a quienes se les atribuye el fundamento de esta teoría, y su gran aporte para un Estado en el cual se divide el poder de una manera general y sin subordinación de unos contra otros; pues bien según atañe a una verdadera y equitativa división de poderes también se le atribuye un gran aporte a autores como los ya mencionados en los que se manifiesta que pese a actos complejos, hay actos que, en efecto, participan de las tres características, pero la mayoría de los actos, si se analiza, se puede ver que se pueden clasificar dentro de los moldes clásicos que sirven para hacer la división de poderes.

El problema es definir si estos tres poderes fundamentales deben considerarse de un mismo nivel, o si alguno de ellos ha de tener preponderancia sobre los otros; si alguno de ellos ha de ser de una jerarquía superior. Si se toma en cuenta únicamente el aspecto jurídico, la hipótesis más aceptada es la de la igualdad de poderes, por la misma importancia de sus funciones y la necesidad de su coordinación en el mismo plano.

En la práctica, este problema debe ser solucionado por los textos constitucionales, que lo tratan en distinta forma, de acuerdo con los diferentes regímenes de gobierno que establecen. Sin embargo y según las circunstancias históricas y políticas como ya se destacó anteriormente y aún de la calidad particular que corresponde a los titulares de los poderes, ordinariamente proporcionan mayor preponderancia al Organismo Ejecutivo. Se debe precisar, entonces que, el poder el Estado o su soberanía es único e indivisible, y que simplemente se distribuye en diversos órganos para su ejercicio repartiéndose la competencia.

Se establece que, “esta atribución solamente se hace de manera excepcional y subsidiaria. En el sentido del Derecho Administrativo se encuentra las funciones jurisdiccionales y legislativas del Ejecutivo. En el Derecho procesal se toma en cuenta la posibilidad de funciones administrativas y aun materialmente legislativa de los jueces. Pero la tarea fundamental de esos poderes, será la correspondiente al desarrollo de las actividades específicas que derivan de su denominación formal. Y que, la actividad fundamental del Ejecutivo será la realización de actos administrativo; la actividad fundamental del Poder Legislativo será la creación de normas jurídicas de observancia general; y, que la función fundamental del poder jurisdiccional será la aplicación de las

normas jurídicas a los casos concretos.”³⁷ Es decir entonces que se conservan los tres poderes fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

3.1. Importancia de los frenos y contrapesos dentro de un Estado

Como ya se ha expuesto, el principio de la división de poderes o mejor aun de funciones, ha evolucionado sustancialmente de sus ideas primarias. Además, dicho principio, que sirve como pilar para la distribución del ejercicio del poder en los gobiernos de Estados modernos, no debe ni puede ser entendido como una separación absoluta de las funciones o competencias asignadas a cada uno de los órganos e instituciones que ejercen el poder público.

Tal como se establece; “a cada función o competencia asignada le debe existir un freno, control o contrapeso que permita limitar el ejercicio de la misma, no con el fin de entorpecer el ejercicio de sus competencias, sino de evitar el ejercicio abusivo y arbitrio del poder.

Así, el principio de la división de poderes se complementa necesariamente con un sistema de controles o contrapesos que peritan garantizar el correcto ejercicio del poder. Dichos controles han evolucionado conforme al devenir histórico y acorde a las diferentes organizaciones políticas, constituyéndose en una pluralidad de complejas reglas que complementan el principio de división de poderes.”³⁸ La importancia de la integración de frenos y contrapesos dentro de un Estado versa, sobre la necesidad de que exista dentro de un Estado, una verdadera democracia y una justa y cumplida

³⁷ Porrúa Pérez. **Op. Cit.** Pág. 397.

³⁸ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 50.

aplicación de la administración de sus normas y estatutos para que todos los habitantes gocen de sus beneficios.

Si el Estado existe con la finalidad de proteger a todos sus habitantes contra las arbitrariedades que se puedan desarrollar dentro del marco de su existencia, se deriva entonces la necesidad de crear órganos de control dentro de los cuales se distribuya la potestad de vigilancia y práctica de los mecanismos adecuados para esta acción, derivado de la existencia de estos organismos encargados de la organización estatal es también importante la existencia de normativas que velen por que estos organismos creados para la protección de los derechos de sus habitantes y los encargados de que estos habitantes cumplan también con sus obligaciones no se salgan de sus límites o que no actúen de manera arbitraria que concluyan con la violación o subordinación del poder entre estos órganos. La importancia de esta teoría de frenos y contrapesos, versa así en la necesidad de la existencia de una verdadera democracia y un efectivo estado de derecho.

Se sostiene que “con el objeto de evitar las inferencias de la actividad de un órgano en la de los otros para asegurar la uniformidad de dirección de su actividad, es preciso, como se observa que los órganos del Estado sean coordinados y unificados. Esta coordinación y unificación se obtiene por medio de dos instituciones: la competencia y la jerarquía.”³⁹

De esta manera como es sabido, la competencia es la esfera particular de atribuciones que corresponde a cada órgano, y es el ordenamiento jurídico de cada Estado el que se

³⁹ Porrúa Pérez. **Op. Cit.** Pág. 385.



encarga de delimitar las respectivas esferas de competencia de los órganos, distribuyéndola de acuerdo con los diversos criterios de clasificación. Mientras que por otro lado la jerarquía se entiende, se entiende como el ordenamiento de los órganos de acuerdo con sus competencias específicas, subordinados los unos a los otros con el objeto de coordinar su actividad en vista del fin mismo del Estado, disciplinándose así los poderes y los deberes.

3.2. Aplicación de los frenos y contrapesos dentro de un Estado

Al establecer el significado, origen, antecedentes e importancia de un sistema de frenos y contrapesos dentro de un Estado, es necesario manifestar que no solo se necesita la existencia de un sistema que determine los límites y poderes de los órganos de un Estado, sino que también es imprescindible que aunado a la presencia exista también una efectiva aplicación de este sistema.

Para esta verdadera aplicación de sistema de frenos y contrapesos es imprescindible la correcta adecuación de las normas que establecen los límites de cada organismo. Si bien es cierto este sistema nace de la teoría de grandes pensadores y dentro de una misma esfera y una misma visión, la separación de poderes ha sido plasmado de forma diferente dentro de los diversos sistemas de gobierno, por ende su forma de aplicación al respecto de diferentes situaciones siempre dependerá de los estándares de cada Estado y de lo que éste crea que es lo mejor para llevar a cabo la tarea de aplicación y desarrollo así como la tarea establecida para cada órgano.

Aun así, si se atiende al verdadero origen de este sistema de controles de poder de los organismos de un Estado siempre recaerá en una idea de equidad para la aplicación de normas estatales y que esta equidad equivalga a la finalidad de brindar a toda la sociedad una dignidad jurídica y un verdadero desarrollo democrático de Estado.

3.3. Formas en que el Estado de Guatemala adopta y aplica un sistema de frenos y contrapesos

El Estado guatemalteco ha diseñado su estructura jurídico-política, con los elementos fundamentales, lo que hoy se entiende por democracia, y es mediante esta democracia que el pueblo delega su soberanía en diversos representantes que ejercen su mandato en los Organismos del Estado y en las entidades que lo integran.

Atendiendo a lo que establece la Corte de Constitucionalidad, respecto a qué; uno de los principios básicos del estado de derecho es el de la división o separación de poderes, en que se atribuye primordialmente el Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos que se someten a su conocimiento; y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar.

La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define a un gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados; el sentido de la distribución del poder en diversos órganos no es básicamente el de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; sino el desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o

contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de igualdad.

Cómo establecer las formas en que el Estado de Guatemala, adopta y aplica un sistema de frenos y contrapesos sin antes establecer, cómo es que Guatemala se inicia con esta metodología inspirada por antiguos pensadores como Montesquieu, pues bien para encuadrar este sistema en la normativa guatemalteca es necesario puntualizar lo que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140 establece: “Estado de Guatemala, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

Atendiendo a lo que el tenor del Artículo anterior establece, es donde se puede puntualizar en lo que se ha venido hablando en capítulos anteriores, todo lo referente a democracia, soberanía, independencia, entre otros, porque claramente la Constitución guatemalteca identifica y posiciona al Estado de Guatemala dentro de todas estas características propias de un Estado en el que se demarca la teoría de sistemas de frenos y contrapesos de Montesquieu, ya que según este filósofo para que un sistema de frenos y contrapesos pueda desarrollarse en un Estado es necesario que exista ciertas características y como se puede ver la propia Constitución las identifica en la normativa guatemalteca.

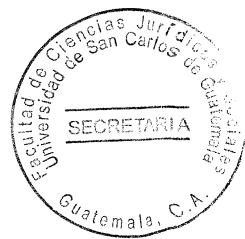
Así mismo el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.” La subordinación entre

los mismos, es prohibida. Atendiendo al contenido establecido en el presente artículo es notable como se muestra claramente cómo es que Guatemala adopta un sistema de frenos y contrapesos pues se identifica que es a través de la soberanía del pueblo como se les enviste de poder a estos tres organismos para que en sus manos quede la dirección y procuración del bien común dentro del Estado.

Ahora bien desde el momento en que se establece que el poder queda en manos de estos organismos es en ese momento en que se desarrolla un sistema de frenos y contrapesos pues al mencionar que la subordinación entre los mismos, es prohibida, es en ese instante en que se prohíbe que un poder u órgano este por encima de cualquier otro pues la constitución les otorga a cada uno el mismo grado poder y aunque sus funciones sean diferentes las unas de las otras, en ningún momento quiere decir que una sea menos importante que la otra. Cada organismo dentro del Estado de Guatemala cumple con una muy importante función, la que deberá aplicar atendiendo las normas jurídicas y los estatutos establecidos dentro del marco jurídico guatemalteco.

De esta cuenta se puede despejar cualquier malentendido sobre la adopción de una separación absoluta de poderes, a este respecto la Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes, atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación, sino una reciproca fiscalización entre tales órganos, con el propósito de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico constitucional.

CAPÍTULO IV



4. Sistema de frenos y contrapesos comparado, países en América que lo aplican

La gran mayoría de las naciones de América Latina comparten dos características; haber transitado a la democracia y haber manteniendo el sistema presidencial como forma de gobierno. Por el alto grado de desigualdad que aqueja a sus sociedades por los pobres indicadores en materia de bienestar, pero quizá también por la juventud de sus democracias comparten otra característica: la búsqueda incesante de reformas que contribuyan a mejorar su desempeño económico y la eficiencia de sus gobiernos.

En la actualidad, las diversas fuerzas políticas han reabierto la posibilidad de revisar no sólo la configuración de cada uno de los poderes, esto es, la forma en que se eligen, las facultades que se les otorgan y los recursos con que cuenta, sino la forma de gobierno.

Al igual que Guatemala hay muchos países que también adoptaron la teoría de Montesquieu, sobre la división de poderes para organizar sus Estados y ejercer la soberanía que el pueblo delega en ellos, pues bien no es de extrañar así como en el caso del Estado de Guatemala países como México, Estados Unidos, Chile, El Salvador, Costa Rica, entre otros también mantengan los mismos lineamientos sobre cómo dividir su poder. Sin embargo históricamente se ha desarrollado, una lucha entre estos poderes, pudiendo llamarles los órganos inmediatos del Estado, pues siempre ha habido la tendencia de alguno de ellos a colocarse en lugar superior al de los demás. Por ejemplo, tal es el caso de Inglaterra en donde es típica la lucha entre el Parlamento y la Monarquía, lucha que se decidió de manera decisiva en favor de la supremacía del

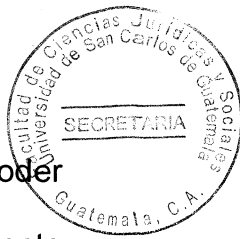
Parlamento sobre el poder de los Reyes. Pero lo conveniente, al analizar los límites de la soberanía, es que ésta se encuentre repartida en su ejercicio y que ningún órgano del Estado se coloque en situación de dominar a los demás. A continuación se presentan algunos ejemplos de países que al igual que Guatemala también aplican un sistema de frenos y contrapesos aunque no de manera exacta pero si muy similar al Estado de Guatemala.

4.1. Estados Unidos mexicanos

El Estado de México, al abordar este tema plantea que, todos dentro del orden constitucional no existe supremacía de ninguno de los órganos del Estado sobre los demás, pero de hecho el poder Ejecutivo tradicionalmente, se encuentra colocado en un plano superior al de los otros poderes, aunque no de una manera esquematizada pero sí se evidencia en la práctica.

Pero teniendo la soberanía repartida, conservándose la independencia no solo teórica, sino real, de los órganos del Estado, se asegura el mejor ejercicio del poder, el mejor desarrollo de la soberanía, y con ello no se destruye la unidad del Estado, con ello no llega a crearse una pluralidad de voluntades del organismo político, simplemente se establecen diversos órganos a través de los cuales ha de exteriorizarse la soberanía, de acuerdo con sus funciones correspondientes.

Los Estados Unidos Mexicanos son una nación democrática cuyo gobierno esta basado en un sistema presidencial o congresista. Su gobierno esta repartido en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, de acuerdo a los establecido en su constitución; el poder



ejecutivo es independiente del legislativo y es dirigido por el Presidente. Este poder recae sobre un solo individuo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo por la mayoría para un período de seis años, en este Estado no existe el puesto de vicepresidente, pues en el caso de ausencia o incapacidad de éste se elige un presidente interino.

El poder legislativo recae sobre el Congreso de la Unión, el cual es bicameral constituido por el Senado de la República y la Cámara de Diputados, entre las funciones de este poder se encuentran el aprobar leyes e impuestos, aprobar el presupuesto nacional, aprobar o rechazar tratados y convenciones, etc. El poder judicial; este poder está formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual es integrada por once ministros nominados por el presidente y aprobados por el Senado, quienes interpretan las leyes y juzgan casos de competencia federal.

4.2. Estados Unidos de Norte América

Estados Unidos es una federación muy antigua, al igual que Guatemala en una república democrática y representativa basada en su fundamental Constitución, el gobierno está regulado por un sistema de controles y equilibrios, que se definen propiamente por la Constitución, lo que sirve como el sustento legal supremo del país. Estados Unidos es un país federalista, en el que los ciudadanos están sujetos a los poderes del mismo, en este caso al federal, estatal y local; en este sentido el Gobierno o sistema federal estadounidense es dividido en tres ramas en las que se delimitan las similitudes con el Estado guatemalteco: a) El poder legislativo: Congreso bicameral, por

estar compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes, la función de este poder u órgano es crear las leyes federales, aprobar los tratados, administrar los fondos públicos. b) El poder ejecutivo: Compuesto por el presidente el cual funge como comandante de las fuerzas armadas, a él le corresponde la tarea de poder vetar los proyectos de ley antes que se conviertan en leyes oficiales y nombra a los miembros del gabinete, siempre bajo la aprobación del Senado; así como hacer cumplir las leyes federales y políticas. c) El poder judicial: Este poder está compuesto por la Corte Suprema y los tribunales federales inferiores, cuyos jueces son nombrados por el presidente con la aprobación del Senado, interpretan las leyes y suprimen las que se consideren inconstitucionales.

4.3. El Salvador

Para puntualizar en la forma como El Salvador adopta y aplica un sistema de frenos y contrapesos es necesario basarse en su constitución ya que según en su Artículo 85 establece que: el gobierno salvadoreño es democrático, republicano y representativo. Sus formas de Estado hacen referencia a la distribución espacial del poder; sus formas de gobierno hacen referencia a la distribución funcional del poder, creando organismos a los que se les asignan funciones. La estructura del Estado salvadoreño se basa en la relación entre el poder, el ordenamiento jurídico, el territorio y la población, al igual que se hace referencia a la forma en que están constituidos sus Órganos esenciales, la manera en que están distribuidas las funciones del poder estatal, sus relaciones, controles y límites.

4.4. Chile

La división del Estado chileno sigue el principio de la separación de poderes de Montesquieu, al emplear una separación de funciones, en tal virtud el Estado de Chile se divide en: “Poder Ejecutivo o llamado también, Gobierno o Administración Central el cual es representado por el Presidente de la República quien hace sus veces como Jefe de Gobierno y/o Jefe de Estado, el cual es asesorado por los Ministros de Estado. También cuenta con un Poder Legislativo que en su caso también es el Congreso siendo este bicameral pues está compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado. Y finalmente el Poder Judicial; quien se encuentra compuesto principalmente por la Corte Suprema seguido por las Cortes de Apelaciones y Juzgados.”⁴⁰

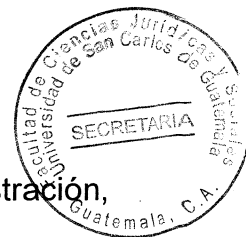
El Estado Chileno también cuenta con órganos autónomos, los cuales son entidades que se hallan funcionalmente descentralizadas. Su autonomía deriva de sus funciones, las cuales se encuentran desprovistas del influjo de cualquiera de los tres poderes clásicos, ya que su estatuto jurídico proviene de la Constitución como de la ley.

“En Chile el Presidente de la República, aparte de ser Jefe del Poder Ejecutivo, es el colegislador, ello se explica porque la Constitución chilena adopta el modelo de gobierno presidencialista, el cual otorga amplias facultades al Presidente. Esta clase de gobierno según Alcalá, se traduce en un desbalance de potestades a favor del Presidente en desmedro del Poder Legislativo, ello explica porque además de ser Jefe del Gobierno, el Presidente de la República chilena es también Jefe de Estado.”⁴¹

Para puntualizar en si el Estado de Guatemala ha aplicado o no de manera negativa un

⁴⁰ García Barzelatto, Ana María; Verdugo Marinkovic, Mario. **Manual de derecho político (1998)** Pág. 45.

⁴¹ Nogueira Alcalá, Humberto. **Dogmática constitucional**. Pág. 17.



sistema de frenos y contrapesos de sus organismos encargados de la administración, se tiene que ver desde un punto más concreto sobre la forma de gobierno de los últimos años dentro del Estado guatemalteco, pues si bien es cierto desde que se adopta la teoría de Montesquieu podría parecer que el Estado trae miras de una verdadera democracia, de un sistema de justicia equitativo y por ende justo; pero habría que expresar que no solo se trata de adoptar este tipo de teorías, no solo basta querer un verdadero estado de derecho así como tampoco basta con elegir representantes del pueblo y dejar en ellos toda la responsabilidad de consolidar un Estado democrático.

Cuando se habla de elecciones libres no solo quiere decir que todos tenemos el derecho de elegir a nuestros representantes y que eso conlleva también a la obligación misma de elegir a través del sufragio universal y secreto a la persona más idónea, sino que trae consigo una responsabilidad ciudadana de no simplemente elegir por elegir, al contrario va más allá de las urnas, va más allá de la propaganda política que los candidatos llevan a cabo, es precisamente elegir la dirección de un país que se dice democrático.

Aunado a ello dentro del Estado de Guatemala clara y teóricamente se da una verdadera división de poderes dentro de sus organismos, pues cada cual cuenta con funciones propias y delimitadas por las normas vigentes positivas, pero qué tanto esta división se da en la práctica. En los últimos años se ha demostrado con hechos notorios la debilidad del sistema de gobierno del Estado guatemalteco, debiéndoselo a los diferentes representantes que han estado al frente del Estado. Esto conlleva a la vez un debilitamiento como democracia y un abuso a la soberanía del pueblo.

4.5. Principio de no subordinación entre los organismos de Estado

Para poder determinar la no subordinación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario poder antes entender lo que es la subordinación, pues bien este término de origen latino se refiere a la relación de dependencia que existe entre un elemento y otro, entiéndase pues de una persona a otra, de un objeto a otro, de una dependencia a otra o de un organismo a otro, como lo es en el caso que se estudia.

La subordinación se puede manifestar a través del mando, un dominio o por una orden, es preciso señalar que por lo general el ente subordinado acata el mando por la existencia de una relación jerárquica, pero muchas veces ocurre que este dominio o mando se produce a través de la aplicación de la fuerza, incluso por amenazas o violencia física.

Atendiendo a que la subordinación es la aplicación de dominio de un ente sobre otro, es desde este punto donde se puede puntualizar si entre los organismos del Estado de Guatemala existe subordinación entre ellos, la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “la prohibición de subordinación entre sus organismos”, la pregunta es; ¿se cumple este precepto en el Estado de Guatemala? Si se observan los Gobiernos del Estado de Guatemala durante los últimos dos periodos e incluso el actual es evidente que algo está pasando, pues para ser sinceros pareciera ser que este principio constitucional no se está cumpliendo a cabalidad en su contenido, debido a la ola de corrupción que se ha desatado durante los últimos años.

si bien es cierto siempre ha existido corrupción, violencia, deshonestidad y descaro



dentro de los entes que tienen el mando del Estado de Guatemala, en los últimos años que toda esta corrupción se ha venido tomando como algo normal o que debería verse como algo normal.

¿Dónde queda la democracia, la soberanía y la representación del pueblo de Guatemala?, ¿dónde queda el esfuerzo de los mártires por conseguir una independencia y una verdadera República?; pues parece que el Estado de Guatemala sigue siendo el títere internacional de otros Estados, si Guatemala cuenta con una rica normativa jurídica y los medios para poder aplicarla sin necesidad del consejo o dirección de otros Estados por qué entonces la subordinación con ellos. Hay que partir de que la subordinación no solo está entre los organismos del Estado sino que en la misma subordinación que Guatemala tiene en relación a otros Estados.

4.6. Contexto actual del Estado de Guatemala en la aplicación de frenos y contrapesos

Para poder delimitar los trazos que definan un panorama o contexto actual del Estado, es necesario un hacer una reflexión sobre varios márgenes que componen el paisaje político y democrático del país; al mismo tiempo, identificar indicadores sociales y políticos de la actual democracia que hacen viable la existencia de un sistema de frenos y contrapesos, así como identificar a los principales y significativos actores que conforman el amplio engranaje del sistema político actual.

En este sentido, como lo señala Fraga Iribarne desde los años 70: “todo sistema de un Estado, descansa sobre un sistema de valores aceptados y de fuerzas sociales

articuladas en un arreglo institucional, basado en aquellos valores, cuando uno o varios de esos valores, o de aquellas fuerzas cambia, el sistema ha de reajustarse si el grupo más numeroso dejan de ser los labradores, para ser los trabajadores industriales; o si la juventud, en vez de terminar con la entrada en quintas, queda definida por el final de los estudios superiores, otras cosas han de cambiar también.”⁴²

Un Estado funcional debe contar con instituciones fuerte, con altos índices de credibilidad así como valores, que su base sea la democracia, apolíticas y objetivas; sin embargo, este no es el caso de Guatemala porque como lo establece Edelberto Torres Rivas “en Guatemala el Estado democrático es débil, y en consecuencia, no cumple a satisfacción sus funciones básicas. En la naturaleza de estas carencias reside su debilidad; sus efectos reducen su calidad. Un poder sin recursos financieros y/o atados a intereses particulares configura un Estado débil. Hay coincidencia en numerosos autores de que una cosa es consolidar la democracia y otra establecer su calidad. Morlino afirma que una democracia de calidad es una “buena” democracia cuando aquel ordenamiento institucional es estable mediante instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, y lleva a cabo la libertad y la igualdad de los ciudadanos.”⁴³

En nuestro país la situación actual del Estado y sus organismos ha sido la suma de una carrera política eleccionaria, su acceso al poder y su casi inmediata extinción, situación que obedece a varias razones, la primera es la ausencia de una estructura organizada que proporcione una cierta permanencia, la segunda es la ausencia de un claro liderazgo que defina los lineamientos básicos y que complemente a la anterior.

⁴² Fraga Iribarne, Manuel. **Legitimidad y representación**. Pág.1973.

⁴³ Torres Rivas, Edelberto. **Percepción ciudadana de la democracia**, (PNUD). Pág.158.

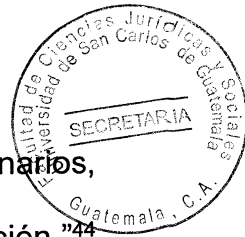


Atendiendo al rol que representa cada organismo de Estado es más que evidente la corrupción o la falta de ética, tal es el caso del Organismo Legislativo, ya que en este no existe una representatividad democrática sino partidaria, no se vislumbran leyes orientadas como producto de un marco de una agenda de nación para el fortalecimiento del Estado, asimismo los procesos de interpelación y la citación de funcionarios de gobierno rayan en lo irrespetuoso y demeritable hacia los funcionarios para conseguir un protagonismo parlamentario sin obtener un beneficio a los intereses de la población guatemalteca.

Más allá de la función fundamental de legislar, las actividades más trascendentales que hacen actualmente los diputados es la gestión de recursos económicos para apoyar proyectos de desarrollo para sus distritos con un alto contenido electoral que les permita mantenerse en la preferencia de sus electores.

Es preciso mencionar el papel que debe jugar la población guatemalteca al protagonizar un verdadero control ciudadano sobre los funcionarios electos y hacer uso de los mecanismos e instituciones para monitorear, criticar y sancionar la mala conducta de los funcionarios públicos al frente de los organismos del Estado. El mismo Edelberto Torres explica que “en Guatemala hay instituciones gubernamentales para ejercer el control horizontal, Frenos y Contrapesos que no se utilizan y menos aún se sanciona a los culpables; y hay mecanismos para vigilar y denunciar en forma vertical, la prensa, las organizaciones sociales, cualquier ciudadano.

Es hasta hoy que se hacen denuncias y se tiene la experiencia de funcionarios de un gobierno anterior que han sido juzgados. Éstas, son la excepción pues son numerosos



los casos de impunidad para los personajes notables, políticos, altos funcionarios, bancarios, militares, empresarios que tienen culpas sin sanción por su posición.”⁴⁴

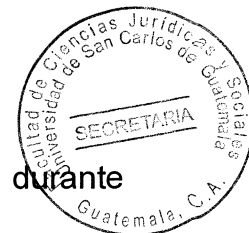
Existen puntos de referencia en los cuales se hace una breve descripción de la problemática nacional, la cual no está únicamente ligada al periodo presidencial sino también a la mala administración y planificación del Estado de Guatemala.

En Guatemala no existe una verdadera institucionalidad de los partidos políticos; estos han sido relegados a un instrumento de acceso al poder con la clara intención de impulsar proyectos políticos y económicos excluyentes con clara discrecionalidad ligada a intereses sectoriales más no de mantenimiento del poder y, por tanto, no logran trascender a través del tiempo. El sistema guatemalteco en relación al poder Ejecutivo orienta a un líder que se postula hacia la Presidencia a agenciarse de un equipo de diputados, alcaldes, y síndicos para poder tener en su presidencia un clima de gobernabilidad y mayoría absoluta en todo, en donde la oposición poco pueda resultarle un obstáculo al ser minoría en las diferentes áreas.

Desde el punto de vista de un indicador de desarrollo, la justicia debe percibirse en términos de acceso a toda la población a una justicia certera, esto en, una justicia pronta y cumplida, que pueda resolver de una forma ágil a los ciudadanos, todos aquellos conflictos que resultan de la interacción social y humana a fin de restablecer el imperio de sus derechos cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados.

La relación entre justicia como indicador de desarrollo social debe ubicarse desde diferentes perspectivas; como lo son, la percepción de que la situación de impunidad y el fracaso de la justicia se asume como una extensión de la responsabilidad del

⁴⁴ Ibid. Pág. 215.

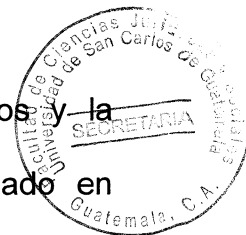


gobierno por los ciudadanos; la cuota de poder político en la influencia directa durante su mandato en el nombramiento de entes como el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; el de Procurador General de la Nación así como financiamientos que gestiona el gobierno para canalizarlos hacia el sistema de justicia del país; así como la influencia del Presidente en el nombramiento de los órganos administrativos que contribuyen al sistema de seguridad y certeza jurídica de una gran cantidad de actos jurídicos que gestionan los ciudadanos ante la administración pública.

Por lo anterior y aun cuando existe la división constitucional de poderes, se infiere que la percepción de la población guatemalteca en cuanto a identificar cierta responsabilidad del Presidente de la República en los fracasos o aciertos del sistema de justicia, no se encuentra distorsionada. De acuerdo con la opinión pública guatemalteca, se sostiene en la actualidad que el nivel de impunidad jurídica que vive Guatemala está más allá del 90%, incrementándose incluso un poco más en determinados delitos. El fenómeno de la corrupción enquistado en las esferas de la administración pública, se presenta como uno de los males transversales y causa y efecto de prácticamente toda la problemática de la situación pública en el país.

La crisis política, judicial y de impunidad en que se sumió el Estado en la época reciente, más evidenciada en los últimos gobiernos por algunos acontecimientos que pueden citarse tales como la corrupción y la escala de violencia, condujo a Guatemala a ser objeto de críticas en su forma de gobierno y los frutos del mismo. Este importante punto de la problemática social del país desencadenó la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG, misma que sufrió una curva de aceptación por la población guatemalteca que inició con un normal escepticismo, tomó

su punto más importante de aceptación con la resolución de ciertos casos y la percepción de procesos serios y avanzados de investigación criminal basado en técnicas científicas, pero comenzó su descenso por diversas críticas al casi nulo impacto en todo el espectro de impunidad pues su labor se centró en no más de cuatro o cinco cosas de impacto social, así como la renuncia de su titular.



Teóricamente, el Organismo Judicial y los órganos de control jurídico administrativo que componen el sector de justicia del país, deberían, por sí solos, tener la capacidad de generar con absoluta independencia un clima de certeza jurídica y justicia asequible. Sin embargo, como se apuntó, existe una fuerte injerencia del Presidente de la Republica en este tópico. En consecuencia, de acuerdo con el sistema actual de interacción Presidencia-sector justicia, en donde el Poder Ejecutivo sí incide y guarda una intrínseca relación con el desarrollo de la justicia del país, sobretudo en la posibilidad de integrar políticas públicas de largo plazo integradas desde la Presidencia de la República con el sector justicia del país.

4.7. Consecuencias derivadas de la aplicación de un sistema de frenos y contrapesos

La teoría de frenos y contrapesos sostiene que al llegar a repartir la soberanía, entre varios órganos del Estado, dentro de un mismo plano de igualdad, se puede obtener un equilibrio que se puede traducir en un prudente ejercicio del poder, es decir, en un balance de poderes, con el fin de que un poder sirva de freno o de control hacia el otro, a quien le hace un contrapeso. Un poder vigila y controla la actividad del otro, en



atención a su recíproca vigilancia, en virtud de que estando perfectamente delimitados sus campos, cada uno dentro de su propia esfera, evitará salirse de ella y que los otros puedan también inmiscuirse dentro de su correspondiente esfera de competencia quedando perfectamente enmarcado el campo de competencia de la actividad estatal, los ciudadanos quedan asegurados de esta forma contra las acciones desorbitadas del poder del Estado, pues éste tiene que manifestarse a través de normas generales, es decir, a través de leyes, y estas leyes tienen que emanar del órgano estatal encargado de esa función, y en caso de duda será diferente órgano estatal el responsable de juzgar.

Se trata del órgano jurisdiccional quien define y establece la norma precisa a aplicar, y la que deberá de acatarse, ya que ha sido un juez el que ha juzgado y ordenado la ejecución de lo juzgado. Si los jueces tuviesen la posibilidad de llegar a crear la ley, estarían dando un mal ejemplo al sistema, y estarían diciéndoles a los funcionarios del órgano administrativo que ellos por igual, podrían juzgar los casos que se les lleguen a presentar.

De igual forma, el Congreso creería que por igual puede juzgar a las personas, se tiene claro que, es el Organismo Legislativo el encargado de crear la ley, el Juez es llamado para juzgar y ejecutar lo juzgado, el Ejecutivo, el encargado de desarrollar la actividad estatal. Si todos creyeran que pueden hacer lo que la ley no les asigna, se estaría dando a los ciudadanos un mal ejemplo. La ciudadanía no sabría a qué atenerse, existiría una inseguridad e inestabilidad notorias que redundaría en perjuicio del bienestar y de la tranquilidad de la población.

Ejemplo de lo anterior se puede encontrar en lo que sucedió en Colombia, donde el Procurador General de la Nación decidió separar del cargo a su alcalde de la Ciudad Capital. Se atrevió a desconocer la autonomía de que goza el alcalde y decidió separarlo de su puesto. El alcalde goza de autonomía municipal, es electo por el pueblo en sufragio universal, como en el caso de Guatemala, y solo el pueblo puede separarlo y desconocerlo. Pero ha sido un funcionario del Organismo Ejecutivo quien se ha atrevido a desafiar el sistema.

El alcalde acudió a la Comisión Interamericana de derechos humanos, quien acudió a la corte Interamericana de Derechos Humanos ubicada en San José costa Rica, la que dicto medidas cautelares de urgencia y ordeno que el Alcalde regresara a su despacho y así se cumplió la ordenanza.

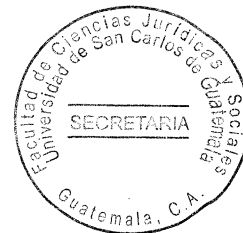
En Guatemala, por ejemplo, en un régimen de derechos se pueden presentar como ejemplos los siguientes, descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 165: "Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobara la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;

- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente;
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su periodo constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del despacho; Secretarios que los sustituya, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;

- i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio el cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;



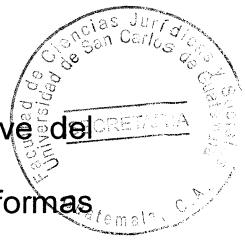
j) Interpelar a los Ministros de Estado;...”

Así mismo el Artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “Interpelación a Ministros. Los Ministros del Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieren a asuntos diplomáticos y operaciones militares pendientes.” Las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros interpelados, con 48 horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

El Artículo 168 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula “Asistencia de Ministros al Congreso. Cuando para el efecto sean invitados, los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacerse representar por los Viceministros.”

Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario.

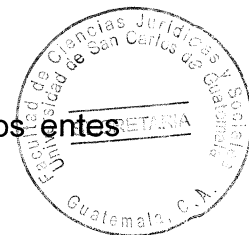


Las anteriores normas constitucionales fueron reformadas por el Artículo nueve del Acuerdo Legislativo Número 18-93 el 24 de noviembre de 1993. Dichas reformas surgen a raíz que se calificaba que, el Ministro no estaba obligado a acudir al Congreso de la República, quien con una simple excusa, quedaban liberados de cualquier responsabilidad, o bien quién podía enviar a un delegado del Ministerio a cubrir la cita. Hoy se establece, que una simple invitación del Diputado al Ministro, éste último está obligado a asistir, quien puede hacerse representar en un Vice Ministro.

De igual forma, el Organismo Ejecutivo, puede hacer uso de su derecho a Veto Presidencial, y rechazar una ley aprobada por el Organismo Legislativo; así también el Organismo Judicial garantiza la constitucionalidad de los actos de gobierno, actuará contra el Organismo Ejecutivo, cuando se aparte del mandato constitucional.

En conclusión, se puede manifestar que por medio de la teoría de frenos y contrapesos, el ciudadano obtiene seguridad y estabilidad en sus instituciones, lo cual redundará en bienestar, paz y tranquilidad de la población, además de esas ventajas, la distribución de la soberanía especializa las funciones y divide las tareas a realizar por el Estado y con esa especialización y distribución de labores, hace posible un mejor ejercicio de poder.

Al hablar de desventajas no es referirse propiamente a desventajas que la aplicación de un sistema de frenos y contrapesos conlleva, sino por el contrario queda claro que la aplicación de este sistema a lo largo de la historia ha sido un propulsor del desarrollo institucional de los Estados que lo han adoptado y llevado a la práctica, tanto en la época antigua como en la moderna; el término de desventajas sería más acorde

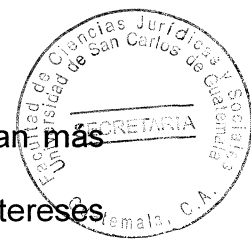


implementarlo como consecuencia del abuso que en su mayoría de veces los **entes** designados e investidos de poder para capitanear un Estado hacen de él.

Queda claro, que si bien en las normas vigente positivas se ratifica y confirma el sistema de frenos y contrapesos como un mecanismo de desarrollo y un avance en la historia, no siempre es tomado e implantado como tal sino como un escudo protector contra los vejámenes y abusos que bajo el nombre de justicia e igualdad llevan a cabo las personas al frente de cada organización del Estado.

Pereira Orozco en su obra, al referirse a las debilidades que existen en el sistema de frenos y contrapesos en el gobierno de Guatemala, apunta: “entre las principales debilidades que afectan o hacen deficiente el sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala se pueden señalar: La partidocracia, entendida como el gobierno de los partidos políticos, los cuales hacen prevalecer sus intereses particulares sobre el interés social o bien común de la sociedad, lo que los hace responsables, en buena medida, de la ineficacia del sistema referido.

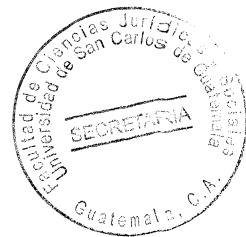
Además, los partidos políticos debilitan el sistema de frenos y contrapesos al hacer uso del mismo para condicionar el accionar de otros actores del poder o solventar disputas políticas. La falta de compromiso de los electores (a quienes quisiera llamar ciudadanos) respecto a la fiscalización de los actos del gobierno. Los guatemaltecos vivimos inconformes con la situación imperante en el Gobierno, pero deseamos o esperamos que otra persona resuelva los problemas y no nos involucramos ni somos entes de cambio. La inexistencia de verdaderos partidos políticos, con planes de Gobierno y cuadros capacitados para gobernar, provoca que la asunción al poder de



cualesquiera de dichas plataformas conlleve componendas políticas que buscan más que ejercer un buen Gobierno, saquear el erario público y satisfacer sus intereses personales y sectarios, creando un divorcio entre la sociedad y sus gobernantes al incumplir con su función primordial: ser los vehículos que permitan comunicar las aspiraciones de la población a los detentadores del poder público.”⁴⁵

Debilidades como las que apunta Pereira Orozco en su obra, son solo algunos ejemplos de la fragilidad de un sistema de frenos y contrapesos dentro del Estado de Guatemala, que ha venido siendo manipulado al antojo por personas inescrupulosas que por el hecho de que el pueblo los elija como sus gobernantes y representantes hacen y deshacen a su parecer y conveniencia sin importar que existan normativas que les prohíben el accionar deplorable con el que dicen ser los representantes de un verdadero estado de derecho.

⁴⁵ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág.353.



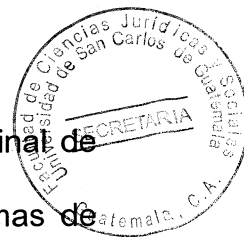
CAPÍTULO V

5. El Estado de Guatemala y su desactualizada e inadecuada aplicación del principio de sistema de frenos y contrapesos

El Estado se ha enfrentado a lo largo de su evolución con un dilema constante sobre la libertad de los individuos, la libertad trae como consecuencia que las personas abusen de ella; este abuso conlleva a la tendencia de restringirla; y esta limitación provoca la exaltación entre defensores de la misma en este sentido poco a poco se ha arribado a un modelo de estado de derecho que es adecuado a las circunstancias del país, pero al mismo tiempo se ha permitido que el Estado utilice los medios puestos a su alcance para manipular esta libertad y derechos propios de los ciudadanos.

Uno de estos medios es el ordenamiento jurídico, el que ha sido apartado de su objetivo ya que se contradice su fin y es utilizado como un instrumento manipulable en lugar de servir como un freno. A lo largo de la historia se ha visto a muchos políticos que contravienen la misma ley y se establecen en el poder acumulando privilegios con la intención de enriquecerse y luego permanecer en el poder y manipular desde ese puesto todos los mecanismos que pudieran permitir una mejor sociedad.

El primer tropiezo se encuentra en que nuestro sistema de gobierno ha sido incapaz de establecer y fortalecer los frenos necesarios a los distintos poderes del gobierno y por otro parte los frenos que en teoría existen han sido violados por leyes manipuladas para conveniencia de los gobernantes. Pero cómo cambiar tal sistema si las propias leyes han sido creadas por estas mismas personas y que las redactan a conveniencia y en



favor de la clase social con mayores ventajas dentro del país y su objetivo al final de cuentas ha sido el otorgar privilegios para algunos pocos. En todos los sistemas de gobierno ha existido siempre un grupo de personas interesadas en influir en las decisiones del poder que ejecuta o toma decisiones con la intención de favorecer intereses especiales. El sistema de frenos y contrapesos adoptado por Guatemala únicamente ha venido a ser un pantalla que proyecta solamente lo que quieren que sepamos o veamos pero la realidad nacional expulsa los verdaderos resultados sobre este sistema al poner al descubierto con hechos lo que verdaderamente ocurre y la frustrada aplicación de un verdadero sistema de frenos y contrapesos.

La realidad nacional en cuanto a justicia, seguridad, educación, salud, desarrollo sistémico nacional, etc., es resultado únicamente del ejercicio deplorable de nuestros representantes, sin embargo esta realidad nos implica a todos los que formamos parte del Estado de Guatemala, si bien es cierto las personas a quienes elegimos en urnas mediante sufragio universal y secreto son quienes ejercen el control del país no podrían llegar a tener tal autoridad si no fuese a través de ser elegidos por el pueblo.

Por un lado es la propaganda que cada partido político realiza durante el período de elecciones y previo a él, en la que venden una expectativa diferente a la realidad que se desarrolla durante el gobierno de la bancada ganadora, vendiendo sueños e irrealidades que siendo sinceros jamás cumplen pues esto es únicamente su pasaporte al tan preciado puesto que aspiran durante el período respectivo; por otro lado se encuentra la ingenuidad del pueblo que cree que un nuevo representante cambiara la situación que durante décadas ha prevalecido y que no cambiara con el simple hecho de un nuevo y llamativo emblema que promete una Guatemala sin hambre, sin



enfermedades o escases de medicamentos, una Guatemala en la que todos tengan acceso a la educación y superación personal y profesional; en la que no habrá más delincuencia o con un bajo índice de la misma.

Para reflejar y confirmar esta teoría no solo hay que ver los resultados o el estado en que se encuentra la nación, sino también adentrarse en éstos organismos de Estado y ver cuál ha sido su aporte y cual la grieta que ha formado el escenario de la declinación del país. La corrupción y, por ende, la impunidad han permeado todas las instituciones del Gobierno del Estado de Guatemala.

Pereira establece en su obra que: “los grupos de poder han logrado corromper a los diversos entes que poseen facultad para nombrar diversos funcionarios para integrar el Organismo Judicial, La Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Contraloría General de Cuenta, Tribunal Supremo Electoral, etcétera, logrando ubicar en dichos cargos a personas afines, lo que hace que las mismas no ejerzan los controles interórganos correspondientes, y esto se evidencia en la impunidad con la que actúan los funcionarios públicos en Guatemala.”⁴⁶ Para analizar la realidad nacional hay que escudriñar a los órganos estatales de control para puntualizar el papel que cada uno juega dentro del marco nacional.

5.1. Violación al principio de independencia del Organismo Judicial

En el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la elección la hace el Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los magistrados de la Corte

⁴⁶ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 353.

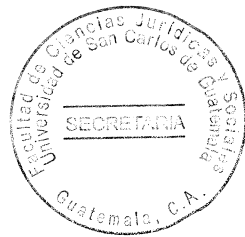
Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un periodo de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representantes de los rectores de las Universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución...”

Contradiendo el principio de independencia y el de no subordinación que tiene también rango Constitucional, según lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá





intervenir en la administración de justicia”.

5.2. De la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptara ninguna representación. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese periodo de la corte.

En la Constitución se encuentran regulados en el Artículo 216, los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia;

a) Ser guatemalteco de origen, b) Ser de reconocida honorabilidad, c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos, d) Ser abogado colegiado, e) Ser mayor de 40 años, f) Haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados, que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión por más de 10 años, g) La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

Como lo indica el Artículo que antecede se establecen los requisitos que debe reunir un aspirante a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, esto enfocado a que la persona que llegue a dicho puesto sea una persona idónea para el cargo debido al grado de importancia y responsabilidad que este lleva inmerso.

En cuanto a las garantías del Organismo Judicial quedan plasmadas al amparo de la



Constitución en el Artículo 205, que preceptúa: “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes;

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal”

En relación al contenido del Artículo anterior, la pregunta es qué tanto o hasta qué punto se da esta independencia, y el cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

La Corte Suprema de Justicia se integra con 13 Magistrados organizados en cámaras, así el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; “La Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.”

El Organismo Judicial goza de los principios de independencia judicial y de independencia funcional, esto quiere decir que a nivel externo ninguna persona, puede manifestar cómo se debe juzgar y a nivel interno los jueces son independientes en tomar decisiones, pero esto se viola al permitir que los diputados al Congreso de la República que representan a uno de los tres organismos del Estado, sean los que elijan a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el cual representan a otro de estos



tres organismos, por lo que se estaría ejerciendo una especie de control y subordinación entre el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, si bien es cierto no es una forma directa, pero si indirectamente.

Con ello los principios de no subordinación e independencia funcional y judicial plasmados en la Constitución resultan ser violados, al permitir que la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia sea por parte de los diputados al Congreso de la República; en otras palabras los máximos representantes del Organismo Legislativo son los que eligen a los máximos representantes del Organismo Judicial y estos a su vez nombraran a los diferentes órganos jurisdiccionales que deberán impartir justicia durante los próximos cuatro años.

Con lo anterior es notable que se está contradiciendo el principio de independencia y el de no subordinación que tiene también rango constitucional.

Entonces bien para que la justicia pueda ser aplicada y administrada de una mejor forma es necesario que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean seleccionados por sus propios méritos, como su capacidad y experiencia, por lo que se debe establecer un examen de oposición para poder optar a este cargo, el cual dado a su importancia y dignidad que confiere, no debe ser nombrado por ningún otro Organismo del Estado. Como sucede en la actualidad, al ser nombrados por los diputados al Congreso de la República de Guatemala, aparte de violar el principio de independencia, impide que la justicia se pueda ejercer con total transparencia, debido a los favores políticos, por el hecho de haber sido propuestos para ocupar el cargo.

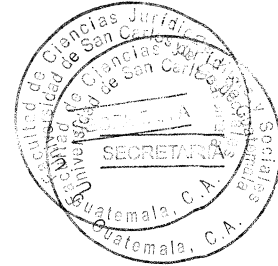


5.3. La Contraloría General de Cuentas, elección del Contralor General de Cuentas

La elección se lleva a cabo por el Congreso de la República de Guatemala, así mismo el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “el jefe de la Contraloría General de cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo...” “El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoria de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y administradores de Empresas”.

El papel de esta institución dentro del sistema de frenos y contrapesos del Gobierno de Guatemala es revisar y fiscalizar el destino que dan a los fondos públicos las diversas entidades y organismos que conforman el Estado. Ésta fiscaliza los ingresos y egresos e intereses hacendarios de las diferentes instituciones como de los tres organismos del Estado, incluidas todas las organizaciones autónomas y descentralizadas; cualquier persona que reciban fondos público, sea pública o privada.

Así lo establece la Constitución Política de la República, en su Artículo 232. “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y



autónomas...”⁴⁷

Se puede ver clara y nuevamente el poder del Organismo Legislativo sobre el Organismo Judicial, al ser él quien elige a los representantes de esta institución de control público, pudiendo ser el mismo Organismo Judicial con la potestad que se le confiere el apto para poder elegir a los representantes de las instituciones que de él se derivan.

Entonces si existe una institución encargada de fiscalizar el destino de los fondos del Estado y si en Guatemala se recaudan diariamente millones de quetzales en los diferentes impuestos que se cobran y que paga cada ciudadano, la pregunta es ¿Qué se hace todo ese dinero recaudado?, porque según los diferentes Ministerios del Estado no hay fondos para poder brindar una buena educación, para prestar los servicios médicos necesarios, para restaurar la red vial, etc. Lo cierto es que el Estado sí recauda lo suficiente para poder solventar las necesidades del pueblo, sin embargo todo este dinero recaudado se queda en las cuentas bancarias de altos dignatarios o en la de sus familias y que en raras ocasiones se da una verdadera extinción de dominio al comprobar los actos corruptos de estas personas, mientras el pueblo de Guatemala sufre las consecuencias de las excusas bajo el título de que no hay fondos en el Estado; y todo ello es gracias a la influencia desorbitada que existe entre unos organismos hacia otros.

5.4. Ministerio Público, elección del Fiscal General de la República

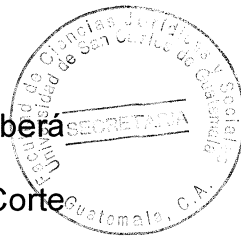
El Artículo 251 Constitucional establece: “...El jefe del Ministerio Público será el Fiscal

⁴⁷ Contraloría General de Cuentas de Guatemala. **La Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala**. Pág. 1.

general de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.”

Un papel muy importante es el que juega el Ministerio Público, dentro de su función como órgano de control y defensa constitucional, desde su origen tuvo la finalidad de perseguir el tipo de conductas que ponían en peligro a la comunidad. Sin embargo lo que le dio en sí, el origen a la institución del Ministerio Público, fue el derecho canónico, como los promotores de justicia, porque tenían la finalidad de evitar, por estar prohibida, la venganza privada propia de la auto tutela de los derechos subjetivos por los particulares, asumiendo el monopolio de la jurisdicción y determinación de lo que podía ser reprochable en la sociedad.

De esta cuenta es más que notable que la génesis del Ministerio Público, fue la de velar por una verdadera aplicación de la justicia y las normas, sin embargo en los últimos tiempos pareciera que los objetivos de esta Institución se han perdido o por lo menos han quedado bajo los escombros de su origen, pues es más que notable que al igual que otras instituciones ha desviado su camino hacia la meta perseguida, que era en principio una justicia pronta y cumplida.

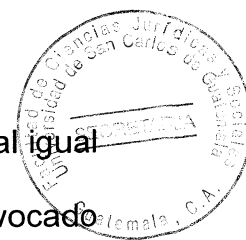




El Ministerio Público tiene como Jefe al Fiscal General de la República, ~~que es~~ nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; los decanos de las facultades de Derecho o de ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogado y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

La función del Ministerio Público, en el contexto del sistema de frenos y contrapesos, es la de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública en los que se vean involucrados o sindicados funcionarios públicos, además de intervenir por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal en los procesos de jurisdicción constitucional. Otra intervención relevante del Ministerio Público es la tramitación de las diligencias previas de antejuicio promovidas en contra de funcionarios públicos que gozan de esta garantía. La investigación realizada por el Ministerio Publico sirve en la mayoría de los casos, para fundamentar el informe circunstanciado de la autoridad pesquisidora que es remitido a la autoridad que la comisionó.

Si entonces la función del Ministerio Público es de perseguir todos aquellos delitos de acción pública que pasan en la actualidad, en donde pareciera que la impunidad y la corrupción son la nueva cara de la justicia, porque no es un misterio lo que en la actualidad está pasando en donde se ve claramente y se tienen antecedentes de los procesos que no llevan un día de estarse investigando y persiguiendo, en los que a la vista de todos hay pruebas contundentes para poder incriminar a los actores de esos



delitos, por qué entonces no se aplica la justicia, por qué no se aplican las leyes al igual que se aplican para la demás población, si desde el momento en que les es revocado su derecho de antejuicio estos ex funcionarios corruptos pasan a ser personas con las mismas condiciones que el resto de los habitantes.

Será que el sistema de justicia es inapropiado o incluso que no cuenta con las herramientas adecuadas para la persecución de delitos, la respuesta parece encontrarse en la afinidad que existe entre los funcionarios públicos que hacen y deshacen a su antojo con el cuerpo o ente encargado que quizá en algún momento sean deudores de estos con respecto a favores, que en su momento hicieron materiales.

De importancia es señalar lo que al respecto establece Pereira Orozco al puntualizar las funciones de cada uno de los organismos del Estado de Guatemala: “Organismo Legislativo: Dentro del esquema de los sistemas de Gobierno presidencialistas, que es el caso del Estado de Guatemala, la función primordial que se le atribuye por mandato constitucional al Organismo Legislativo es la de crear leyes. Sin embargo, en el análisis del tema relativo al principio de división de poderes o de funciones, las competencias que les son asignadas a los diferentes organismos del Estados son variadas, aunque primordialmente se le encarga una función específica a cada uno de ellos. Entonces, dentro del sistema de Gobierno del Estado de Guatemala, la función de legislar es una de las muchas atribuciones que le corresponden al Congreso de la República.”⁴⁸

“Organismo Ejecutivo: a este le corresponde la facultad de gobernar y administrar, para el caso de Guatemala, el Organismo Ejecutivo forma parte del conjunto clásico y

⁴⁸ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 102,103.



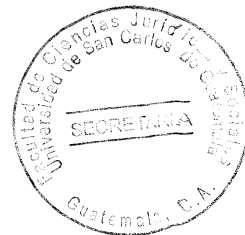
complementa las funciones legislativa y judicial, teniendo a cargo hacer cumplir las leyes y ejercer el gobierno del Estado, concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las diplomáticas, sostiene a las fuerzas armadas y controla mediante el veto o la sanción la legislación.”⁴⁹

“Organismo Judicial: la función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Una de las primeras características del Organismo Judicial, es que no goza del mismo respaldo directo de la soberanía popular como el Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo. Lo más significativo de la institución fuera del alcance directo de los mecanismos de expresión de la soberanía popular y su confinamiento es el área de influencia del Ejecutivo.”⁵⁰

¿Por qué la necesidad de traer a este punto las funciones de cada organismo de Estado?, cuando ya se había tomado en cuenta en capítulos anteriores sin embargo, se hace necesario debido a que si dentro del marco jurídico legal se enfatiza la función propia de cada Organismo del Estado y pese al estudio del tema por diversos autores, por qué en la realidad esta conceptualización y directriz no se evidencia, ahora bien según lo citado por Pereira Orozco y las normas vigentes, queda claro que desde el momento en que los miembros del Organismo Judicial no son elegidos conforme el procedimiento para los otros dos organismos, dónde queda la independencia de éste, y pareciera que aunque la Constitución guatemalteca establece una prohibición de subordinación entre los mismos, el Organismo Judicial queda subordinado a lo que el Organismo Ejecutivo le mande y quizá aunado a ello la influencia que el Organismo

⁴⁹ **Ibid.** Pág.117.

⁵⁰ **Ibid.** Pág.239.



Legislativo pueda tener también sobre él.

En la realidad actual del Estado de Guatemala, cabe la duda de si esta división de poderes y la prohibición de no subordinación en consecuencia se está llevando a cabo porque según las evidentes situaciones muestran el ejemplo de que la justicia no se aplica por igual a todos los habitantes del Estado, pues no es lo mismo ser un obrero a ser el ex presidente de la nación aunque la Constitución establezca en su Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Entonces si uno de los derechos fundamentales plasmados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala es la justicia e igualdad, una igualdad en dignidad y derechos, por qué es que existen para cierto sector de la población condiciones tan deplorables dentro de los centros carcelarios, en donde hay una sobre población y en la cual no se da una vida digna dentro de ellos, porque si bien es cierto son personas que se encuentran detenidas porque llevaron a cabo hechos delictivos también son personas con derechos por el simple hecho de ser personas, por qué entonces, para otro sector existe una clara y evidente comodidad y privilegios que solo se pueden obtener a través de ciertas influencias, porque al igual que los demás reclusos ellos también llevaron a cabo actos delictivos en contra de toda la población guatemalteca, porque como resultado de sus actos hay muchos hospitales sin medicamentos ni herramientas necesarias para llevar a cabo su labor; porque a través de sus actos han dejado muchas escuelas en condiciones inhumanas y por ende muchos niños sin poder superarse, porque a través de sus gastos personales y los lujos que se dan no hay fondos para poder invertir en la red vial que en muchos sectores es



inconcebible su estado, entonces es posible que, o más bien dicho será justicia lo que en Guatemala se aplica, o será que la subordinación de algunos organismos de Estado respecto de otros sigue imperando desde los centros de detención o que son tantos los favores que se adeudan con el afán de un puesto de renombre dentro de la sociedad.

Desde el punto de vista de la realidad nacional, se puede ver perfectamente que aunque la teoría establezca que la subordinación entre los órganos Estatales es prohibida y que todos tienen que trabajar dentro de un mismo rango, en la práctica esta teoría no se lleva a cabo puesto que los resultados y la evidencia dicen lo contrario.

La propuesta para la solución de esta problemática, en primer término es la reforma de la Ley del Organismo Ejecutivo en el sentido que el Artículo 4 donde constan los principios que rigen la función administrativa y que establecen que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana, tal disposición excluye un principio *sine qua non*, que es la independencia de poderes, y que con cuya omisión es imposible la autonomía de tal órgano.

Así mismo, en la Ley del Organismo Legislativo se establece que el Organismo Legislativo, actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación, es decir, en esta ley si se regula de manera expresa tal independencia de poderes, por ende, se ve una clara superioridad de autonomía respecto de un órgano con otro. Ahora bien, en la Ley del Organismo Judicial, se establece claramente, que ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la



administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones, ahora bien, hace énfasis la norma, en la administración de justicia, y excluye tal autonomía, en su aspecto administrativo y organizativo del Estado, en conclusión, es en la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley del Organismo Judicial, donde no se establece de forma clara y precisa la independencia de poderes, ni la autonomía orgánica y por ende, muchas veces tales órganos del Estado se encuentran condicionados funcionalmente unos de otros, violando así, el principio de frenos y contrapesos que mantienen el orden normativo del propio Estado *per se*.



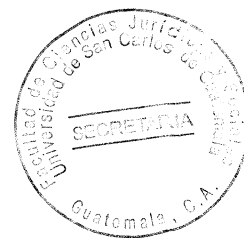
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la independencia de los organismos del Estado, sin embargo y con base a la investigación realizada se establece claramente la subordinación que existe entre ellos; se evidencia en el momento de las elecciones tanto de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las cuales lleva a cabo el Congreso de la República de Guatemala.

La elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, en su procedimiento actual, da lugar a cualquier tipo de corrupción, ya que por su método se presta a favoritismos por intereses personales o políticos, no atendiendo la elección a motivos de capacidad, experiencia, academia e idoneidad. Al ser electos por los Diputados del Congreso, es decir, por el Organismo Legislativo, lleva sus consecuencias a la administración y aplicación de la justicia, ya que para recompensar los favoritismos, se da una desviación de justicia o simplemente no se aplica.

El Organismo Ejecutivo también evidencia una clara autoridad hacia el Organismo Judicial al momento de ser el Presidente de la República el que se encarga de elegir al Fiscal General de la Nación demostrando que el Organismo Judicial y las instituciones que lo conforman no son en realidad independientes quedando subordinado a la voluntad y disposiciones del Organismo Ejecutivo.

En virtud de la problemática que surge a raíz del método actual de elección, es preciso que la Corte de Constitucionalidad realice un estudio analítico para una reforma Constitucional y evitar situaciones como las que hoy en día son el escenario del Estado de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ASTUDILLO M, Jorge. **Los sistemas políticos contemporáneos.** (s.l.i.) ed. Aliaza. (s.f.)

AZPURU, Dinorah; Ligia Blanco; Ricardo Córdova. **Construyendo la democracia en sociedades postconflicto.** (s.l.i.), FyG Editores, 2007.

BOBBIO, Norberto. **Teoría general de la política.** (s.l.i.). Editorial Trotta, 1994.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Tomo I. 18ª. ed. Guatemala: Impresiones Gráficas, 2006.

ESPINOZA TOLEDO, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial.** 1ª.ed. (s.l.i.) Ed. Guadarrama, 2002.

FRAGA IRIBARNE, Manuel. **Legitimidad y representación.** (s.l.i.) Ed. Grijalbo, 1973.

GARCÍA BARZELATTO, Ana María; Mario Verdugo Marinkovic. **Manual de derecho político (1998).** Tomo I, Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile.

H. SIEGAN, Bernard. **Reforma constitucional: esbozando una constitución para una república que emerge a la libertad.** Lima, Perú. (s.E.), 1993.

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP). **Cuadernos de formación para la práctica democrática número 4, Liderazgo Político Para un Nuevo Siglo.** (s.l.i.) (s.E.) (s.f.).

JONES, Susane. **La batalla por Guatemala.** Volumen II. (s.l.i.) (s.E.) (s.f.)

LUENGO TAPIA, H, Kelsen; L. Legaz y Lacambra. **Esencia y valor de la democracia.** Barcelona, España: Ed. Guadamarra, 1997.



MABEL GOLDSTEIN. **Diccionario jurídico consultor magno.** (s.l.i.) Ed. Círculo Latino Austral, 2013.

MACK, Luis Fernando Y María Alejandra Erazo. s.e. **Cuadernos de información política número 4, el desempeño institucional de los partidos políticos en Guatemala, FLACSO.** Guatemala. (s.E.) (s.f.).

MAQUIAVELO, Nicolás. **La doctrina de Maquiavelo.** (s.E.) (s.f.) (s.l.i.)

MONTESQUIEU. **Del espíritu de las leyes,** Tomo I. Madrid, España: Ed. Albatros, 1998.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala.** (s. E.) (s.f.) (s.l.i.).

NOGUEIRA, Humberto. **El Estado: sistemas políticos.** (s.E.) (s.f.) (s.l.i.)

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Dogmática constitucional.** Chile: Ed. Universidad de Talca, 1997.

O'DONELL, Daniel. **Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.** 1ª. ed. Bogotá, Colombia (s.E.), 2004.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 4ª. ed. (s.l.i.) Ed.Praxis, 2005.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** 1ª. ed. Guatemala: Ed. Pereira, 2007.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado, teoría política.** (s.l.i.) Ed. Porrúa, (s.f.).



SARTORI, Giovanni. **Teoría de la democracia.** (s.l.i) (s.e.) Ed. Alianza, (s.f.).

SERRA ROJAS, Andrés. **Diccionario de ciencias políticas.** México, (s.E.), 1997.

TORRES RIVAS, Edelberto. **Percepción ciudadana de la democracia,** Programa de Naciones Unidas para Guatemala (PNUD). Guatemala: Editorial, Siglo del hombre Editores. Clacso, (s.l.i.) 2008.

VILLALEVER, Gabriel. Ensayo sobre la política. 25 de agosto de 2016. Sitio Web: <http://www.definicionabc.com/politica/poder.php>. (Consulta: 24 de septiembre de 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.